



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 97 — Año XXII — Legislatura VI — 14 de diciembre de 2004

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2005	4242
Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de medio ambiente	4267
Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de reforma de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida.	4270
Prórroga del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley por el que se reconoce a la Universidad Privada San Jorge	4275
Prórroga del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de ordenación del sistema universitario de Aragón ..	4275

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2005.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2005, publicado en el BOCA núm. 79, de 5 de octubre de 2004.

Zaragoza, 9 de diciembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA COMISION DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2005, integrada por los Diputados Ilmo. Sr. D. Antonio Piazuelo Plou, del G.P. Socialista; Ilmo. Sr. D. Manuel Guedea Martín, del G.P. Popular; Ilmo. Sr. D. Chesús Yuste Cabello, del G.P. Chunta Aragonesista; Exmo. Sr. D. Inocencio Martínez Sánchez, del G.P. del Partido Aragonés, e Ilmo. Sr. D. Adolfo Barrena Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

Al artículo 1:

La enmienda núm. 1, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Popular, y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

En el apartado cuarto y como consecuencia de la aprobación de las enmiendas núms. 344 y 346 que conllevan un aumento en el presupuesto del Organismo Autónomo Servicio Aragonés de Salud de 200.000 €, la Ponencia aprueba por unanimidad, como corrección técnica, modificar la cantidad que figura en el mismo en los siguientes términos «...MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS EUROS Y TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS...».

Al artículo 2:

Las enmiendas núms. 2 y 4, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Popular, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 3, del G.P. Popular, se rechaza con los votos a favor del G.P. enmendante y del G.P. Chunta Aragonesista, los votos en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 5, del G.P. Chunta Aragonesista, que postula la creación de un nuevo **artículo 4 bis**, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Popular, los votos en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 6 del G.P. Popular, que postula la creación de un nuevo **artículo 5 bis**, se retira por el G.P. enmendante.

Al artículo 15 se ha presentado la enmienda núm. 7 del G.P. Popular, que es retirada por el G.P. enmendante.

Al artículo 17 se ha presentado la enmienda núm. 8, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, los votos en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 18 se ha presentado la enmienda núm. 9, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y del G.P. Chunta Aragonesista y el voto en contra del resto del Grupos Parlamentarios.

Al artículo 19 se han presentado las enmiendas núms. 10 y 11, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto):

La enmienda núm. 10 resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y del G.P. Chunta Aragonesista y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 11 resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y del G.P. Chunta Aragonesista, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Popular.

Al artículo 24:

Las enmiendas núms. 12, y 13 de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y del G.P. Chunta Aragonesista, respectivamente, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Popular.

Al **artículo 26** se ha presentado la enmienda núm. 14, del G.P. Chunta Aragonesista, que resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Popular y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

A la **Disposición Adicional cuarta** se han presentado las enmiendas núms. 15 y 17, del G.P. Chunta Aragonesista, y la enmienda núm. 16, del G.P. Popular, que son rechazadas con los votos a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y Popular, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

A la **Disposición Adicional quinta** se han presentado las enmiendas núms. 18 y 19, del G.P. Chunta Aragonesista.

La enmienda núm. 18 se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, G.P. Popular y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 19 se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida, los votos en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Popular.

A la **Disposición Adicional décima** se han presentado las enmiendas núms. 20, 21 y 22, del G.P. Chunta Aragonesista, que resultan rechazadas con los votos a favor del G.P. enmendante y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), los votos en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Popular.

A la **Disposición Adicional duodécima** se ha presentado la enmienda núm. 23, del G.P. Chunta Aragonesista, que se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Popular y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

A la **Disposición Adicional decimotercera** se ha presentado la enmienda núm. 24, del G.P. Chunta Aragonesista, que resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

A la **Disposición Adicional decimosexta** se ha presentado la enmienda núm. 25, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Popular, los votos en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

A la **Disposición Adicional decimonovena** se ha presentado la enmienda núm. 26, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del resto de los Grupos Parlamentarios.

A la **Disposición Adicional vigésima** se ha presentado la enmienda núm. 27 del G.P. Chunta Aragonesista, que resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Popular y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

La enmienda núm. 28, del G.P. Popular, que solicita la creación de una **Disposición Adicional vigésimoprimer**a, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 29, del G.P. Popular, que solicita la creación de una **Disposición Adicional vigésimosegunda** resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 30, 31, 32 y 33, del G.P. Chunta Aragonesista, que solicitan la incorporación de **Disposiciones Adicionales nuevas**, se rechazan todas; la enmienda núm. 30 con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Popular y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y las enmiendas núm. 31, 32 y 33 con el voto a favor del G.P. enmendante, los votos en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

A la **Disposición Transitoria tercera**, se ha presentado la enmienda núm. 34 del G.P. Popular que se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

A la **Disposición Transitoria cuarta**, se ha presentado la enmienda núm. 35 del G.P. Popular que se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

A la vista del informe elaborado por la Letrada, la Ponencia aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica, añadir al final del apartado segundo lo siguiente: «para el año 2005.

La enmienda núm. 36, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que solicita la creación de una nueva **Disposición Transitoria séptima**, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Popular y Chunta Aragonesista y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Al **anexo de tasas**, se ha presentado la enmienda núm. 37 del G.P. Socialista que resulta aprobada con el voto a favor

de los GG. PP. enmendante y del Partido Aragonés y la abstención del resto de los Grupos Parlamentarios.

A la Sección 02:

Las enmiendas núms. 38 a 40, del G.P. Popular, se rechazan con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

A la Sección 11:

Las enmiendas núms. 41 a 45 y 49, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Popular, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 46 y 47 del G.P. Popular se rechazan con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG. PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 48, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

A la Sección 12:

Las enmiendas núms. 50 a 54; 70 y 77 del G.P. Popular, se rechazan con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 55; 57 a 60; 72 y 73; 75; 78 y 79; 85 a 87, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Popular, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 56; 71 y 74 del G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Popular y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 61; 80; 82 y 83 del G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Popular y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 62 y 69 del G.P. Popular, se rechazan con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 63 y 84 del G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Con las enmiendas núms. 64 y 65, presentadas por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y por el G.P. Chunta Aragonesista, respectivamente, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional del siguiente tenor:

«REDUCIR:

Sección: 12

Servicio 07

Programa: 315.1

Subconcepto: 226.09

Letra: A

Importe: 100.000€

Denominación: Otros gastos diversos

AUMENTAR:

Sección: 12

Servicio: 07

Programa: 315.1

Subconcepto: 226.02

Letra: A

Importe: 100.000€

Denominación: Gastos de divulgación del Plan Director de Prevención de Riesgos laborales

MOTIVACIÓN

Dotar de financiación a la difusión y la publicidad de los programas del Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales.»

Las enmiendas núms. 66 y 67; 76 y 81 de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se aprueban por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 68 del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Popular.

A la Sección 13:

Las enmiendas núms. 88 a 91 del G.P. Socialista se aprueban por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 92 y 93; 95; 97 y 98, del G.P. Popular, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 94 y 96 del G.P. Popular, resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 99 y 100 de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y del G.P. Chunta Aragonesista, respectivamente, resultan aprobadas por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 101 a 136; 138 a 144; 147 y 148; 151 a 160; 164; 169 y 170; 172 a 176; 179; 182 y 183; 185; 189 a 193 y 195, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Popular, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Arago-

nes y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 137 del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 145 y 146; 150; 161 a 163; 165 a 167; 196 a 198 del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Popular y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 149, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 168, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se aprueba con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista y el voto en contra del G. P. Popular.

Las enmiendas núms. 171; 177; 180 y 181; 186 a 188 y 194, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Popular y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 178 del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Popular

La enmienda núm. 184 del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 199, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Popular y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

A la Sección 14:

Las enmiendas núms. 200 a 202; 207; 210; 211; 213; 226; 235 a 238 del G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Popular, los votos en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 203, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y en contra del resto de Grupos parlamentarios.

Las enmiendas núms. 204; 206; 208; 209 y 234 del G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan con el voto a favor del G.P. enmendante, los votos en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G. P. Popular y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 205 y 212 del G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 214 a 216, y 232 del G.P. Popular, resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 217 del G.P. Popular, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y Chunta Aragonesista y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 218 a 225; 227 a 231 del G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Popular y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y en contra del resto de Grupos parlamentarios.

Las enmiendas núms. 233 y 239 del G.P. Popular, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Con la enmienda núm. 240 de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que resulta aprobada por el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Popular y Chunta Aragonesista, se elabora un texto transaccional del siguiente tenor:

«REDUCIR:

Sección: 14
 Servicio: 05
 Programa: 531.1
 Subconcepto: 770.01
 Letra: N
 Denominación: nuevo proyecto
 Importe: 5.500.000 €

AUMENTAR:

Sección: 14
 Servicio: 05
 Programa: 531.1
 Subconcepto: 770.13
 Letra: N
 Denominación: Incorporación de jóvenes agricultores
 Importe: 5.500.000 €

MOTIVACIÓN

Ayudas para la incorporación de agricultores jóvenes.»

A la Sección 15:

Las enmiendas núms. 241 a 246; 248; 251 a 254; 256; 258; 260 y 261; 274; 277; 284 y 285 del G.P. Popular, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 247; 249; 255; 257; 259; 264 a 268; 270 a 272; 276; 279 a 281 y 286 del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP.

enmendante y Popular, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 250; 262; 269; 273; 275; 282; 287 a 289 del G.P. Chunta Aragonesista resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Popular y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 263 del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Popular y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 278 del G.P. del Partido Aragonés, resulta aprobada por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 283 del G.P. del Partido Aragonés, resulta aprobada por el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista, Popular y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

La enmienda núm. 290 del G.P. Popular, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 291; 295 a 300; 309; 320; 325 y 326; 329; 331 y 332 y 334; del G.P. Popular, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 292 a 294; 301 a 303; 305 a 307; 310 a 319; 321 a 324; 327 y 328; 330 y 333, del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Popular, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 304 del G.P. Popular, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 308 del G.P. Popular, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 335 y 338 del G.P. Popular, resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 336 y 337, del G.P. Popular, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 339 del G.P. Popular, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupa-

ción Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

A la **Sección 16:**

Las enmiendas núms. 340; 343; 345; 347 a 353; 355 a 368; 381 a 388; 401 a 405 y 408, del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Popular, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 341 y 342 del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Popular y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 344 de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) resulta aprobada con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista.

A la vista del informe elaborado por la Letrada, la Ponencia aprueba por unanimidad como corrección técnica sustituir el subconcepto 602 que figura en el Reducir por el subconcepto 41000.

Las enmiendas núms. 346; 394 a 400 de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), resultan aprobadas por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

La aprobación de las enmiendas núms. 344 y 346 conllevan un aumento en el presupuesto del Organismo Autónomo Servicio Aragonés de Salud de 200.000 € por lo que la Ponencia aprueba por unanimidad, como corrección técnica, modificar en dicha cuantía la cantidad que figura en el artículo 1.4 del Proyecto de Ley.

Las enmiendas núms. 354; 372 y 375 del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Popular y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 369; 371; 373 y 374; 379; 389 y 390 del G.P. Popular, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 370 y 376 de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Popular y Chunta Aragonesista y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 377; 391 a 393; 406; 407 y 409 a 415 del G.P. Popular, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 378 del G.P. Chunta Aragonesista resulta aprobada por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 380 de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Ara-

gonesista, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Popular.

A la Sección 17:

La enmienda núm. 416 del G.P. Popular, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms 417 y 435 del G.P. Popular, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonésista, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 418 y 419; 421 a 423; y 439 del G.P. Popular, resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonésista y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 420; 428 y 429 del G.P. Chunta Aragonésista, resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 424 del G.P. Chunta Aragonésista, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Popular.

Las enmiendas núms. 425; 431 y 434; del G.P. Chunta Aragonésista, resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G. P. Popular y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 426; 427 y 441; del G.P. Chunta Aragonésista, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Popular, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms 430; 433 y 436 del G.P. Popular, resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Chunta Aragonésista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 432 del G.P. Chunta Aragonésista, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 437 del G.P. Chunta Aragonésista, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Popular y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 438 y 440 de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), resultan aprobadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista, Chunta Aragonésista y del Partido Aragonés y en contra del G.P. Popular.

A la Sección 18:

Las enmiendas núms. 442 a 445; 472 a 480; 488; 490 a 494; 499 a 501; 505 a 514; 518 y 519; 529 a 535; 542 a 546; 550 y 551 del G.P. Chunta Aragonésista, resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 446; 450 a 454; 456 a 467; 522; 567; 580; 583; 588; 591; 603; 605; 611; 631 a 634 del G.P. Popular, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonésista, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 447; 468; 504; 527; 547; 552 y 554 de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), resultan rechazadas con el voto a favor de los GP. PP. enmendante y Chunta Aragonésista y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 448; 496; 502; 515 y 599 del G.P. Popular, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Chunta Aragonésista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 449; 455; 523; 536 y 537; 540 y 541; 596; 600 y 601 del G.P. Popular, resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Chunta Aragonésista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 469 de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), resulta aprobada por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 470 de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) es retirada por el Grupo Parlamentario enmendante.

Las enmiendas núms. 471; 481; 566; 615; 616; y 620 del G.P. Chunta Aragonésista, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Popular y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 482 a 487; 555 y 556; 559 a 565; 569; 571 a 576; 578 y 579; 613 y 614; 617 a 619; 621 a 623; 625 a 630; 635 a 642 del G.P. Chunta Aragonésista, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Popular, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 489; 497 y 498; 516; 528; 548 y 549 del G.P. Chunta Aragonésista, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 495; 581; 584 a 587; 589 y 590; 593 a 595; 597 y 598; 602 y 606 del G.P. Popular, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Chunta Aragonésista y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Con la enmienda núm. 503 de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) que resulta aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socia-

lista, Chunta Aragonesista y del Partido Aragonés y el voto en contra del G.P. Popular, se elabora un texto transaccional del siguiente tenor:

«REDUCIR:

Sección 18
 Servicio 03
 Programa 4221
 Subconcepto 48001
 Letra A
 Importe 30000 €
 Denominación Enseñanza Concertada

AUMENTAR:

Sección 18
 Servicio 02
 Programa 4227
 Subconcepto 440
 Letra A
 Importe 30000 €
 Denominación A empresas pública y otros entes públicos

MOTIVACIÓN

Incrementar los recursos destinados a la Universidad de Zaragoza para el máster de español para emigrantes destinado a la formación del profesorado.»

Las enmiendas núms. 517 y 553 de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), resultan aprobadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista, Chunta Aragonesista y del Partido Aragonés y el voto en contra del G.P. Popular.

Las enmiendas núms. 520 y 521 del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 524 a 526 del G.P. Popular, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 538 del G.P. Popular, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

La enmienda núm. 539 del G.P. Popular, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 557 y 558; 568 y 577 del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Popular y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 570; 612 y 643 de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) re-

sultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Popular y Chunta Aragonesista y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 582; 592; 607 a 610 del G.P. Popular, resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

La enmienda núm. 604 del G.P. Popular, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 624 del G.P. Chunta Aragonesista es retirada por el Grupo Parlamentario enmendante.

Con la enmienda núm. 644 de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que resulta aprobada por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios, se elabora un texto transaccional del siguiente tenor:

«REDUCIR:

Sección: 18
 Servicio: 08
 Programa: 4571
 Subconcepto: 76001
 Letra: A
 Importe: 60.000€
 Denominación: Plan General de Instalaciones Deportivas

AUMENTAR:

Sección: 18
 Servicio: 08
 Programa: 4571
 Subconcepto: 48007
 Letra: A
 Importe: 60.000€
 Denominación: Pistas Polideportivo Andorra

MOTIVACIÓN

Mejora de instalaciones deportivas de Andorra.»

A la **Sección 19:**

Las enmiendas núms. 645 y 646; 649 a 651; 674; 677; 679 y 681 del G.P. Popular, resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 647; 687 a 691; 694 y 695; 697 a 700; 703; 720 y 721; 723 y 724; 726 a 728 del G.P. Popular, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 648; 669 a 673; 675 y 676; 678; 680; 696; 718; 722 y 725 del G.P. Popular, resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abs-

tención del G.P. Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 652 a 657; 659 a 663; 665; 706 a 717 del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Popular, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 658; 666 y 684 del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 664 del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Popular.

La enmienda núm. 667 del G.P. Popular, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Con la enmienda núm. 668 del G.P. Popular, se aprueba por el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra del G.P. Chunta Aragonesista, un texto transaccional del siguiente tenor:

«REDUCIR:

Sección.....	19
Servicio.....	02
Programa.....	533.1
Capítulo.....	6
Artículo.....	60
Concepto.....	607M
Subconcepto.....	2005-2-5331-006
 250.000,00 €

AUMENTAR:

Sección.....	19
Servicio.....	02
Programa.....	533.1
Capítulo.....	6
Artículo.....	60
Concepto.....	607M
Subconcepto.....	2005-2-5331-009
	“Actuaciones en el Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido y su entorno”
 250.000,00 €

MOTIVACIÓN

Convenio con el Ministerio de Medio Ambiente (financiado al 50%) para inversiones de mejora en el Parque Nacional de Ordesa y su entorno.»

Las enmiendas núms. 682 y 704 de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se aprueban con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista,

Chunta Aragonesista y del Partido Aragonés y el voto en contra del G.P. Popular.

Las enmiendas núms. 683; 685 y 686 del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Popular y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 692; 701; 702 y 705 del G.P. Popular, resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 693 del G.P. Popular resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y Chunta Aragonesista y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Con la enmienda núm. 719 del G.P. Popular, se aprueba por el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra del G.P. Chunta Aragonesista y un texto transaccional del siguiente tenor:

«REDUCIR:

Sección.....	19
Servicio.....	20
Programa.....	512.1
Capítulo.....	7
Artículo.....	76
Concepto.....	760
Subconcepto.....	76001E
 2.000.000,00 €

AUMENTAR:

Sección.....	19
Servicio.....	20
Programa.....	512.1
Capítulo.....	7
Artículo.....	76
Concepto.....	760
Subconcepto.....	76001E
 2.000.000,00 €

MOTIVACIÓN

Actuaciones nuevas, o plurianuales existentes con dotación en 2005, que se consideren complementarias de los Protocolos de los Pirineos de 2002 y 2004 suscritos entre el Ministerio de Medio Ambiente y Ayuntamientos del área geográfica.»

A la **Sección 20:**

Las enmiendas núms. 729 a 731; 749; 756 y 791 del G.P. Popular, resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 732; 739; 745 y 746; 761 y 762; 764; 766; 768 y 769; 772 a 774; 776; 780 a 784; 786 a 788;

797; 799 a 801; 803 y 804 del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Popular, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 733 y 735 del G.P. Popular, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 734 y 779 del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Popular y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 736 del G.P. Popular, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 737 del G.P. Popular, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 738; 741 a 744; 747 y 748; 750 a 755; 757 y 758; 777; 789; 790; 792 a 796; 798 y 802 del G.P. Popular, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 740; 760 y 785 del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 759; 765; 767; 775 y 778 del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Popular y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 763 del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Popular.

Las enmiendas núms. 770 y 771 de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), resultan rechazadas con el voto a favor de los GG. PP. enmendante, y Chunta Aragonesista, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Popular

A la Sección 30:

Las enmiendas núms. 805; 808 a 811 del G.P. Popular, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de la Agru-

pación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 806 y 807 del G.P. Popular, resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 812 a 817 del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Popular y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 818 a 820 del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Popular, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 821 del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Popular y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Zaragoza, 14 de diciembre de 2004.

Los Diputados
ANTONIO PIAZUELO PLOU
MANUEL GUEDEA MARTÍN
CHESÚS YUSTE CABELLO
INOCENCIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
ADOLFO BARRENA SALCES

ANEXO

Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2005

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRIMERO. DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 1. Aprobación y contenido

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 2. Vinculación de los créditos

Artículo 3. Imputación de gastos

Artículo 4. Créditos ampliables

Artículo 5. Transferencias de crédito

Artículo 6. Incorporación de remanentes de crédito

Artículo 7. Habilitación de aplicaciones presupuestarias

Artículo 8. Ajustes en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto

Artículo 9. Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos

TÍTULO TERCERO. DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 10. Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que contengan compromisos financieros

Artículo 11. Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados

Artículo 12. Gastos de carácter plurianual

TÍTULO CUARTO. DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

CAPÍTULO I. RÉGIMENES RETRIBUTIVOS

Artículo 13. Normas básicas en materia de gastos de personal

Artículo 14. Adecuación de acuerdos, convenios o pactos con efectos retroactivos

Artículo 15. Retribuciones de los Miembros del Gobierno, de los Directores Generales y asimilados y del personal eventual de confianza y asesoramiento

Artículo 16. Retribuciones del personal funcionario

Artículo 17. Conceptos retributivos aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984

Artículo 18. Complemento de productividad y gratificaciones

Artículo 19. Complemento personal transitorio

Artículo 20. Retribuciones del personal laboral

Artículo 21. Retribuciones del personal interino

CAPÍTULO II. OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DE PERSONAL ACTIVO

Artículo 22. Anticipos de retribuciones

Artículo 23. Prohibición de ingresos atípicos

Artículo 24. Provisión de puestos reservados a representantes sindicales

Artículo 25. Normas generales sobre provisión de puestos, formalización de contratos de trabajo y modificación de complementos o categorías profesionales

TÍTULO QUINTO. DE LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 26. Normas de gestión de las operaciones de capital del Programa 612.2 «Promoción y Desarrollo Económico»

TÍTULO SEXTO. DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES

Artículo 27. Normas de gestión del Fondo Local de Aragón

Artículo 28. Programas específicos de Transferencias a Entidades Locales

TÍTULO SÉPTIMO. DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 29. Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento

Artículo 30. Operaciones financieras de organismos públicos y empresas de la Comunidad Autónoma

Artículo 31. Otorgamiento de avales públicos

Artículo 32. Incentivos Regionales

TÍTULO OCTAVO. DE LAS TASAS Y EXACCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD

Artículo 33. Tasas

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Gestión del Presupuesto de las Cortes de Aragón

Segunda. Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones

Tercera. Subsidiación de intereses

Cuarta. Información sobre gestión presupuestaria a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón

Quinta. Fondo de Acción Social en favor del personal

Sexta. Gestión de los créditos de la Sección 30

Séptima. Anticipos de subvenciones en materia de Servicios Sociales y Sanitarios

Octava. Trámite de las modificaciones en materia de personal

Novena. Ingreso Aragonés de Inserción

Décima. Ayuda a los países más desfavorecidos

Undécima. Rendición y contenido de cuentas

Duodécima. Autorización de endeudamiento y de los costes de personal de la Universidad de Zaragoza

Decimotercera. Compensación por iniciativas legislativas populares

Decimocuarta. Transferencias corrientes a las Corporaciones Locales para la gestión de los Servicios Sociales de Base

Decimoquinta. Ayudas para la prestación de servicios ferroviarios regionales acogidos al Convenio Diputación General de Aragón-Renfe

Decimosexta. Política demográfica

Decimoséptima. Gestión de la Sección 26 «A las Administraciones Comarcales»

Decimooctava. Programas finalistas de servicios sociales

Decimonovena. Tarifa del canon de saneamiento

Vigésima. Anticipo a Cuenta de la Universidad de Zaragoza

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Retribuciones del personal funcionario no incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.

Segunda. Indemnizaciones por razón de servicio.

Tercera. Dotación presupuestaria del «Banco de Sangre y Tejidos de Aragón»

Cuarta. Dotación presupuestaria de la «Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón»

Quinta. Dotación presupuestaria de la «Corporación Aragonesa de Radio y Televisión»

Sexta. Adscripción de una unidad de policía

DISPOSICIÓN FINAL

Única

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ordenación presupuestaria básica de las Comunidades Autónomas tiene por naturaleza su lugar propio en los Estatutos de Autonomía y en su propia configuración constitucional, de fundamental importancia para la regulación del presupuesto. Por todo ello, el presupuesto se enmarca en un ámbito institucional y jurídico, que en el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón viene delimitado por las normas del denominado «bloque constitucional» en esta materia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Estatuto de Autonomía de Aragón y en el artículo 17 de la Ley Orgánica

de Financiación de las Comunidades Autónomas, las cuales tienen su desarrollo en la Ley 4/1986, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la que se destaca la trascendencia del presupuesto. A su vez, las modificaciones introducidas en este texto legal por las sucesivas leyes de presupuestos y de medidas, se incluyen en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

La Ley de Presupuestos, en su conjunto, presenta dos aspectos: por una parte, el texto articulado, que tiene un carácter esencialmente jurídico, y, por otra parte, los estados financieros, que constituyen la expresión cifrada, anual y sistemática de las partidas de gasto (el máximo de obligaciones que se pueden reconocer) y de las partidas de ingreso (previsión de los derechos a liquidar en el ejercicio).

El entorno financiero y presupuestario en el que se enmarca este presupuesto viene determinado por la consolidación del nuevo sistema de financiación autonómica, después de haber asumido la Comunidad Autónoma de Aragón el traspaso de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, producido por el Real Decreto 1475/2001, de 27 de diciembre, ya reflejado en el presupuesto del ejercicio 2003. Asimismo, se han tenido en cuenta los principios rectores a los que debe adecuarse la política presupuestaria del sector público, en orden a la consecución de la estabilidad y el crecimiento económicos en el marco de la Unión Económica y Monetaria.

Desde la entrada en vigor de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, y de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, aplicables a los presupuestos cuya elaboración debiera iniciarse a partir del 1 de enero del 2002, las Comunidades Autónomas han de adecuar su normativa presupuestaria al objetivo de cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, derivado del Pacto de estabilidad y crecimiento económico, entendiéndose como tal la situación de equilibrio o de superávit computada en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición establecida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, siendo ésta la orientación de política fiscal que guía la elaboración de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En cuanto a las dotaciones correspondientes al Plan de Actuación (1998-2005) de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, se incluyen en la Sección 30, siendo distribuidas posteriormente, una vez que se asignen los fondos a las finalidades específicas a desarrollar en el ejercicio económico.

Por otra parte, los créditos de la Política Agraria Común, al igual que en ejercicios inmediatos anteriores, se integran en la Sección presupuestaria correspondiente al Departamento de Agricultura y Alimentación.

TÍTULO PRIMERO

DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 1.— *Aprobación y contenido.*

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico del año 2005, integrados por:

1. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma, incluyéndose en el mismo el correspondiente a los Organismos Autónomos «Instituto Aragonés de la Mujer» e «Instituto Aragonés de la Juventud», en cuyo estado letra A de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS Y TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS.

2. Los créditos correspondientes a los Organismos Autónomos señalados en el punto anterior son los siguientes:

2.1. Instituto Aragonés de la Mujer, DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS Y TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS.

2.2. Instituto Aragonés de la Juventud, SEIS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN EUROS Y OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS.

3. El Presupuesto del Organismo Autónomo «Instituto Aragonés de Servicios Sociales», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

4. El Presupuesto del Organismo Autónomo «Servicio Aragonés de la Salud», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS EUROS Y TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

5. El Presupuesto del Organismo Autónomo «Instituto Aragonés de Empleo», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

6. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés de Fomento», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE EUROS.

7. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Tecnológico de Aragón», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS Y SESENTA CÉNTIMOS.

8. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés del Agua», cuyos estados de dotaciones y de recursos aparecen equilibrados por un importe de SESENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS.

9. El Presupuesto del Ente Público «Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS.

10. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO EUROS Y OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS.

11. El Presupuesto del Ente Público «Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón», cuyos es-

tados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN EUROS.

12. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés de Gestión Ambiental», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS.

13. Los Presupuestos de las empresas de la Comunidad Autónoma a las que se refiere el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de las fundaciones y consorcios a los que se refiere el artículo 8 del mismo texto legal, se relacionan en Anexo unido a la presente Ley. Se consignan los estados de recursos y dotaciones, con las correspondientes estimaciones de cobertura financiera y evaluación de necesidades para el ejercicio, tanto de explotación como de capital, así como los importes resultantes de sus respectivos estados financieros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.c) del referido Texto Refundido.

14. La financiación de los créditos a los que se refiere el punto 1 se efectúa con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado letra B de Ingresos, estimados por un importe de CUATRO MIL TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS EUROS Y CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS.

b) El importe de las operaciones de endeudamiento recogidas por el artículo 29 de esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 2.— Vinculación de los créditos.

1. Los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante por lo que se refiere a la clasificación orgánica y funcional por programas.

2. Por lo que se refiere a la clasificación económica, el carácter limitativo y vinculante de los créditos de gasto presupuestados se aplicará de la forma siguiente:

a) Para los créditos del capítulo I, a nivel de artículo, excepto los créditos relativos al artículo 13, que lo serán a nivel de concepto.

b) Para los créditos del capítulo II, a nivel de capítulo. No obstante, tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto presupuestario los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, gastos de divulgación y promoción, así como los de reuniones y conferencias.

c) Para los créditos del resto de los capítulos, a nivel de concepto económico y de tipo de financiación. El Departamento de Economía, Hacienda y Empleo podrá establecer niveles de vinculación más desagregados cuando resulte necesario para el control de los créditos.

3. Con independencia de la delimitación del carácter vinculante de los créditos de gasto establecida en los párrafos anteriores, la información estadística de los mismos se hará con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los respectivos estados de gastos y, en todo caso, por proyectos de inversión o líneas de subvención para los capítulos IV, VI y VII; siempre que ello sea posible, se incluirá una información territorializada, de acuerdo con lo establecido en

el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 3.— Imputación de gastos.

1. Con cargo a los créditos consignados en el estado de gastos de cada Presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural correspondiente al ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, podrán imputarse a los créditos del Presupuesto vigente en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten del reconocimiento y liquidación de atrasos por retribuciones o indemnizaciones a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa autorización del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a iniciativa del Departamento correspondiente.

c) Los gastos derivados de compromisos adquiridos en ejercicios anteriores, con omisión del trámite de fiscalización cuando éste sea preceptivo, necesitarán su previa convalidación por el Gobierno de Aragón para poder ser imputados al ejercicio corriente.

En aquellos casos en que no exista crédito adecuado en el ejercicio corriente, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, a propuesta del Departamento interesado, determinará los créditos a los que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones, y, en el supuesto de convalidación previa, corresponderá determinarlos al Gobierno de Aragón.

3. Asimismo, podrán imputarse a los créditos del presupuesto en vigor, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones derivadas de:

a) La amortización anticipada de las operaciones de endeudamiento.

b) El pago anticipado de las subvenciones otorgadas para subsidiar puntos de interés.

c) Las correspondientes a adquisiciones por precio aplazado de bienes inmuebles de importe superior a SEISCIENTOS UN MIL DOCE EUROS, en las que se podrá diferir el pago hasta en cuatro anualidades, sin que el importe de la primera anualidad pueda ser inferior al veinticinco por ciento del total del precio, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

Artículo 4.— Créditos ampliables.

1. En relación con la autorización contenida en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, tienen la condición de ampliables, previa aprobación por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo del correspondiente expediente de modificación presupuestaria, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo reconocer, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación proveniente de tributos, exacciones parafiscales o precios que doten conceptos integrados en el estado de gastos del presupuesto.

b) Los derivados de transferencias de competencias de la Administración General del Estado o de otras Administra-

ciones Públicas que se efectúen en el presente ejercicio, así como los derivados de nuevas valoraciones de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los derivados de créditos finalistas gestionados por la Comunidad Autónoma, cuando la asignación definitiva de dichos créditos, por los Departamentos ministeriales y organismos autónomos de la Administración General del Estado o por la Unión Europea, resulte superior al importe estimado en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

d) Los créditos que sean necesarios en los programas de gasto de los organismos autónomos y de los entes públicos, para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos que figuran en los anexos de transferencias, con destino a los mismos, una vez que se hayan hecho efectivas tales modificaciones.

e) Los destinados a las retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de modificaciones salariales establecidas con carácter general, por decisión firme jurisdiccional o aplicación obligada de la legislación de carácter general, y por la liquidación de haberes debidamente devengados.

f) Los créditos destinados al pago de intereses y a los demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento que hayan sido aprobadas mediante Ley de Cortes de Aragón.

g) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por el Gobierno de Aragón.

h) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas del Convenio de Recaudación en vía ejecutiva.

i) Los créditos destinados a satisfacer el pago del Ingreso Aragonés de Inserción.

j) Los contemplados en la Sección 13, Servicio 05, Programas 431.1 y 432.3, destinados a operaciones de capital.

k) Plan de Actuación (1998-2005) de la minería del carbón y desarrollo alternativo de las comarcas mineras.

l) Inversiones en Infraestructuras de I+D, incluidas en Programa Operativo Feder, Objetivo 2.

m) Créditos destinados a la ejecución del Convenio Diputación General de Aragón-Renfe para la prestación de servicios ferroviarios regionales de la Comunidad Autónoma.

n) Créditos destinados a la ejecución de la normativa autonómica vigente sobre indemnizaciones a ex-presos y represaliados políticos que no resultaron favorecidos con las indemnizaciones fijadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 1990.

ñ) Los créditos destinados a la lucha contra las encefalopatías espongiiformes transmisibles y, en general, a las campañas de saneamiento ganadero.

o) Los créditos destinados a la ejecución de los contratos programas de reordenación de la oferta académica y de la Ley de Calidad, a suscribir entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza.

p) Los créditos destinados al pago del gasto farmacéutico del Servicio Aragonés de Salud.

q) Los créditos destinados a conservación de carreteras en el Programa 513.1.

2. La financiación de los créditos ampliables relacionados en el punto anterior, podrá efectuarse con baja en otros créditos para gastos y, excepcionalmente, con mayores in-

gresos o con remanentes de tesorería que tengan la adecuada cobertura.

3. En el supuesto señalado en el apartado 1.b), la ampliación podrá efectuarse de acuerdo con los datos contenidos en el Real Decreto de Transferencias, teniendo en cuenta el periodo de su efectividad y sin perjuicio de su regularización, cuando se produzca la modificación correspondiente en los Presupuestos Generales del Estado.

4. Previa aprobación de la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón, se podrán efectuar ampliaciones de crédito en los estados de gastos del Presupuesto, hasta el importe del remanente neto resultante de deducir al remanente de tesorería acumulado a la liquidación del ejercicio precedente, las cuantías ya destinadas a financiar las incorporaciones y otras modificaciones de crédito al presupuesto del ejercicio en vigor o que correspondan a gastos con financiación afectada. Por la Comisión de Economía y Presupuestos se determinarán o habilitarán los créditos susceptibles de ser ampliados mediante la aplicación de este recurso financiero.

Artículo 5.— *Transferencias de crédito.*

1. La autorización de modificaciones presupuestarias estará sujeta a la evolución de los recursos que financian el presupuesto y al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2. Para un mejor cumplimiento de los objetivos de los Programas «Fomento del Empleo», «Fomento industrial» y «Ordenación y Promoción Comercial», el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar, dentro de cada uno de ellos, transferencias de crédito entre los distintos Capítulos de los mismos, a los solos efectos de ajustar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto a realizar.

3. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios, así como las transferencias que resulten necesarias a favor de los servicios que tengan a su cargo o se les encomiende, mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, la gestión unificada de obras, servicios, suministros o adquisiciones, o la realización de actuaciones de carácter institucional. Los créditos transferidos al amparo de esta norma tendrán la consideración de créditos iniciales en la partida de destino, a efectos de la aplicación del art. 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Las modificaciones necesarias para reflejar en los presupuestos de los Organismos Autónomos y de los Entes Públicos, las repercusiones que en los mismos deban producirse como consecuencia de lo establecido en el punto anterior, serán autorizadas por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

5. Cuando los créditos presupuestarios situados en un programa del Presupuesto hayan de ser ejecutados por otro u otros programas del mismo o distinto Departamento, o se produzcan modificaciones orgánicas y de competencias, mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón se podrán instrumentar las transferencias precisas para situar los créditos en los centros de gasto y programas que deban efectuar la gestión, sin alterar su naturaleza económica y su destino. No se considera modificación de destino la que afecte al órgano gestor, manteniéndose la finalidad del gasto.

Artículo 6.— *Incorporación de remanentes de crédito.*

1. La autorización contenida en el artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma se aplicará con carácter excepcional y condicionada a la existencia de cobertura financiera, mediante la acreditación de remanente de tesorería disponible o la baja de otros créditos.

2. En los supuestos de créditos para gastos financiados con recursos afectados, sujetos a justificación de acuerdo con su normativa específica, será suficiente acreditar la asignación de tales recursos a favor de la Comunidad Autónoma.

Artículo 7.— *Habilitación de aplicaciones presupuestarias.*

1. Las transferencias, generaciones, ampliaciones de crédito e incorporaciones de remanentes, realizadas conforme a los supuestos legalmente establecidos, habilitarán para la apertura de las aplicaciones precisas en la estructura presupuestaria, cuando sea necesario, según la naturaleza del gasto a realizar. En todo caso, los conceptos o subconceptos de la clasificación económica del gasto contenidos en la Orden de elaboración del Presupuesto, se consideran abiertos en relación con los restantes componentes estructurales del presupuesto que configuran las respectivas aplicaciones, sin que sea necesaria autorización expresa al efecto, instrumentándose en contabilidad de forma automática cuando sea necesaria su utilización según la naturaleza del gasto a realizar.

2. Las transferencias de crédito que regula de manera específica la presente Ley, así como las de carácter instrumental que fuesen necesarias para adecuar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto aprobado, quedan exceptuadas de las limitaciones contenidas en el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda.

Artículo 8.— *Ajustes en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto.*

1. Mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, se podrán efectuar los correspondientes ajustes en los estados de Gastos e Ingresos y Anexos correspondientes del Presupuesto, que se instrumentarán mediante la figura modificativa de bajas por anulación, cuando la previsión de recursos en general, o los afectados a la financiación o cofinanciación de determinados créditos para gastos sea inferior a la inicialmente prevista o proceda legalmente.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, podrá acordar la retención de saldos presupuestarios de los Departamentos y Entidades del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como cualquier otra medida que considere apropiada, para asegurar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

3. Con el fin de asegurar la elegibilidad de los gastos de las actuaciones financiadas con fondos procedentes de la Unión Europea, se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a efectuar retenciones en créditos previstos para estas actuaciones hasta la aprobación por la Comisión de la Unión Europea de los marcos comunitarios de apoyo, programas operativos, documentos únicos de programación o iniciativas comunitarias.

4. Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para que pueda disponer la no liquidación o, en su

caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presente.

5. Al cierre del ejercicio económico, la Intervención General, podrá promover los ajustes necesarios en los créditos para gastos de personal, como consecuencia de errores materiales o de hecho y de los aritméticos, detectados en el proceso de imputación de nóminas, los cuales serán autorizados por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

6. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo remitirá trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón los ajustes realizados en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto, a tenor de lo que faculta el presente artículo.

Artículo 9.— *Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos.*

1. Toda modificación en los créditos del Presupuesto deberá recogerse en un expediente que exprese las razones que la justifiquen y el precepto legal que la autorice, indicando expresamente la Sección, Servicio, Programa y Concepto afectados por la misma. Esta información se presentará desagregada a nivel de proyecto y línea de subvención y ayuda cuando se trate de los capítulos correspondientes a transferencias corrientes y gastos de capital.

2. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

3. Las resoluciones de modificaciones presupuestarias se remitirán mensualmente a las Cortes de Aragón, indicándose expresamente para cada una de ellas los datos relativos al Programa, Servicio y Concepto presupuestarios; el proyecto de inversión o línea de subvención a que afectan, en su caso; la cuantía de la modificación; la autoridad que la aprueba y normativa en que se apoya, y la fecha de su aprobación.

4. Se publicarán en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón los datos relativos a la línea presupuestaria de aumento y detracción, el número de expediente y la cuantía de las modificaciones de crédito.

TÍTULO TERCERO**DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO****Artículo 10.**— *Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que contengan compromisos financieros.*

1. Todo proyecto normativo, cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio del año 2005, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, e informe preceptivo del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará a toda propuesta de acuerdo o resolución, cuya efectividad quedará condicionada a que por el órgano proponente se disponga de la financiación adecuada en los programas de gasto cuya gestión le corresponde.

3. Los acuerdos o convenios que contengan compromisos financieros de la Administración de la Comunidad Autónoma con la Universidad de Zaragoza deberán ser informados previamente por el Departamento competente en materia de Universidades.

Artículo 11.— *Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados.*

1. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos financiados con recursos afectados, hasta tanto exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que dichas retenciones no afecten a intereses sociales relevantes.

2. Los proyectos en que inicialmente esté prevista su financiación con fondos estructurales, así como los de carácter finalista, se gestionarán con arreglo a la normativa específica que los regula y a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio de sus propias competencias. A tales efectos, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para permitir la adecuada justificación y gestión de los fondos.

Artículo 12.— *Gastos de carácter plurianual.*

Corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo acordar la autorización de gastos de carácter plurianual, en los supuestos regulados en los apartados 2.b) y 2.e) del artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea el número y porcentaje de gasto de las anualidades, salvo que afecten a gastos por operaciones de capital. Corresponde al Gobierno de Aragón acordar la autorización en los demás supuestos contenidos en el citado artículo.

TÍTULO CUARTO

DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

CAPÍTULO I

REGÍMENES RETRIBUTIVOS

Artículo 13.— *Normas básicas en materia de gastos de personal.*

1. Con efectos desde el 1 de enero del año 2005, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, experimentarán la misma variación, con respecto a las del año 2004, que la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, de acuerdo con las bases de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Con anterioridad a la firma de toda clase de acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos y cambio en las condiciones laborales de los empleados públicos, se remitirá al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo el correspondiente proyecto, acompañado de una valoración de todos sus aspectos económicos y, en su caso, repercusión en ejercicios futuros. Dicho Departamento emitirá un informe preceptivo, que versará sobre todos aquellos extremos de los que deriven consecuencias directas o indi-

rectas en materia de gasto público, dando traslado del mismo al Gobierno.

Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión de la autorización e informe previstos en este artículo, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan a lo establecido en el presente artículo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Artículo 14.— *Adecuación de acuerdos, convenios o pactos con efectos retroactivos.*

Los acuerdos, convenios o pactos que hayan de tener efectos retroactivos, se adecuarán a lo establecido en las respectivas Leyes de Presupuestos y devendrán inaplicables las cláusulas que sean contrarias, se opongan o resulten incompatibles con las normas básicas en materia de gastos de personal, vigentes en cada ejercicio económico.

Artículo 15.— *Retribuciones de los Miembros del Gobierno, de los Directores Generales y asimilados y del personal eventual de confianza y asesoramiento.*

1. Las retribuciones del Presidente, Vicepresidente, Consejeros del Gobierno de Aragón, Viceconsejeros, Directores Generales y asimilados y Personal eventual de gabinetes, experimentarán la misma variación sobre el conjunto de las mismas, según la estructura vigente en el ejercicio de 2004, que resulte aplicable, en su caso, al conjunto de las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

Las retribuciones para el año 2005 de los miembros del Gobierno de Aragón se fijan en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias:

Presidente del Gobierno	81.847,44 €
Vicepresidente	68.479,20 €
Consejeros	65.395,20 €

2. El régimen retributivo de los Viceconsejeros y Directores Generales o asimilados será el establecido para los funcionarios públicos en los apartados 2 a) y c) y 3 a) y b) del artículo 23 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una

mensualidad de sueldo, trienios, y el 60% del complemento de destino mensual, devengándose el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos que se ostenten en dicha fecha.

A los efectos señalados, se fijan las siguientes cuantías de sueldo, pagas extras, complemento de destino y complemento específico, en cómputo anual:

	Viceconsejero	Director General y asimilados
Sueldo:	12.835,44 €	12.835,44 €
Complemento de destino:	14.149,68 €	14.149,68 €
Complemento específico:	34.368,00 €	32.850,24 €
Pagas Extras:	3.554,22 €	3.554,22 €
TOTALES:	64.907,34 €	63.389,58 €

3. Además, los miembros del Gobierno de Aragón, los Viceconsejeros y los Directores Generales o asimilados tendrán derecho a la percepción, en catorce mensualidades, de la retribución por antigüedad, debidamente actualizada, que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

4. El complemento específico de los Directores Generales y asimilados podrá ser modificado por el Gobierno de Aragón cuando sea necesario para asegurar que las retribuciones asignadas a cada Director General o asimilado guarden la relación procedente con el contenido funcional del cargo.

Artículo 16.— *Retribuciones del personal funcionario.*

1. Con efectos desde el 1 de enero del año 2005, la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma será la derivada de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que se desempeñen, tendrán la variación porcentual que resulte aplicable para las mismas retribuciones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesario para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, o peligrosidad.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá la variación porcentual que resulte aplicable para las mismas retribuciones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignado a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan carácter análogo, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley, sin que le sean de aplicación las variaciones que, en su caso, pudieran experimentar las restantes retribuciones.

2. El personal perteneciente a los cuerpos de Sanitarios Locales que desempeñen puestos de trabajo propios de estos cuerpos al servicio de la Comunidad Autónoma, percibirá las retribuciones básicas y, en su caso, el complemento de desti-

no, en las cuantías que determine con carácter general para los funcionarios la Ley de Presupuestos Generales del Estado. La cuantía del complemento específico, para aquellos puestos a los que corresponda este concepto retributivo, será fijada por las normas propias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 17.— *Conceptos retributivos aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

1. Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo, excluidos los propios de personal docente no universitario, para los que el Gobierno de Aragón ha aprobado la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 del Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, serán retribuidos durante el año 2005 por los conceptos siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala al que pertenezca el funcionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo, trienios y el 60% del complemento de destino mensual que perciba el funcionario, devengándose el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha.

No obstante, cuando los funcionarios no hubieran prestado servicios durante la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a junio o diciembre o el servicio hubiese sido prestado con reducción de jornada, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional por el tiempo que no se prestó el servicio.

A los efectos previstos en el presente artículo, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

d) El complemento específico que, en su caso, se haya fijado al puesto de trabajo atendiendo a las adecuaciones que sean necesarias para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad o peligrosidad. A tales efectos, el Gobierno de Aragón podrá efectuar las modificaciones necesarias, de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

2. Las retribuciones complementarias, complemento de destino y complemento específico, deberán especificarse en la descripción del puesto que figure en la relación de puestos de trabajo correspondiente.

Solamente podrá abonarse como complemento específico la cantidad que como tal figure en la correspondiente descripción del puesto de trabajo en la relación de puestos de trabajo.

3. Los funcionarios que desempeñen puestos propios de personal docente no universitario percibirán sus retribucio-

nes por los conceptos retributivos y en las cuantías con que fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón, actualizadas con los incrementos legales correspondientes.

No obstante, el Gobierno de Aragón podrá efectuar las modificaciones necesarias en el complemento específico de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

Artículo 18.— *Complemento de productividad y gratificaciones.*

1. Para retribuir el especial rendimiento, la actividad o dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, el Gobierno de Aragón podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad, de acuerdo con la legislación vigente.

2. El Gobierno de Aragón podrá conceder excepcionalmente gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

3. Para la efectividad de lo dispuesto en los apartados anteriores, es necesaria la existencia de crédito adecuado o la posibilidad de su cobertura en virtud del régimen legal de modificaciones.

4. Se deberán comunicar trimestralmente a los representantes sindicales los importes concedidos, el tipo de servicios extraordinarios gratificados y las personas destinatarias de las gratificaciones.

Artículo 19.— *Complemento personal transitorio.*

1. El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y complemento específico establecidos por aplicación del nuevo sistema retributivo absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al sistema retributivo anterior, con excepción del complemento familiar, que continuará regulándose por su normativa específica.

2. En los casos en que la aplicación prevista en el apartado anterior suponga disminución de los ingresos de un funcionario en cómputo anual, se establecerá un complemento personal y transitorio por el importe correspondiente a dicha disminución.

3. El complemento personal y transitorio resultante experimentará, por compensación, una reducción anual en cuantía equivalente al incremento general que se produzca en el respectivo complemento específico. Asimismo, será absorbido por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2005, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

4. El complemento personal transitorio aplicable al personal transferido del Instituto Nacional de Servicios Sociales se absorberá en el 2005 en una cuantía igual al 50% de incremento de complemento específico tipo A, conforme a lo previsto en los acuerdos Sindicatos-Administración de 21 de junio de 1996, siempre que no se modifiquen las circunstancias que sirvieron de referencia para fijar dicho complemento.

Artículo 20.— *Retribuciones del personal laboral.*

1. Con efectos desde el 1 de enero del año 2005, la masa salarial del personal en régimen de derecho laboral al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá experimentar una variación global superior a la resultante de la aplicación de lo

señalado en el artículo 13 de la presente Ley, de acuerdo con los criterios que se establezcan para el personal de análoga naturaleza en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005. Todo ello, sin perjuicio de su distribución individual, que se efectuará a través de la negociación colectiva y teniendo en cuenta, en todo caso, lo establecido en el artículo 14 de esta Ley.

2. Con carácter previo a cualquier negociación que pueda conllevar determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal laboral durante el año 2005, será preceptivo el informe favorable del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

El mencionado informe será emitido en el plazo máximo de 20 días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto de acuerdo, pacto o mejora y su valoración versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público tanto para el año 2005 como para ejercicios futuros y especialmente en lo que se refiere a la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

Artículo 21.— *Retribuciones del personal interino.*

Los funcionarios interinos percibirán la totalidad de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en que esté incluido el cuerpo en el que ocupen vacante, y las restantes retribuciones complementarias en la misma cuantía correspondiente al puesto de trabajo que desempeñen.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DE PERSONAL ACTIVO

Artículo 22.— *Anticipos de retribuciones.*

1. La concesión de anticipos de retribuciones al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma se realizará de conformidad con las normas reglamentarias aprobadas al efecto, sin que su límite pueda superar la cifra del uno por ciento de los créditos de personal, en el ejercicio del año 2005, no excediendo el anticipo de dos mil cuatrocientos setenta y nueve euros y diecisiete céntimos por solitud.

En las mismas condiciones, se autoriza a los Directores Gerentes del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, del Servicio Aragonés de Salud y del Instituto Aragonés de Empleo a conceder anticipos de retribuciones al personal que preste sus servicios en el organismo hasta un límite del uno por ciento de los créditos de personal que figuran en el Presupuesto del organismo.

2. No será aplicable el límite previsto en el punto anterior a aquellos anticipos que hayan de reintegrarse totalmente en la primera nómina en la que se incluya el concesionario.

Artículo 23.— *Prohibición de ingresos atípicos.*

1. El personal al servicio del sector público aragonés, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrá percibir participación alguna en los tributos, ni en otro tipo de ingresos de dicho sector, ni comisiones ni otro tipo de contraprestaciones distintas a las que correspondan al régimen retributivo.

2. En la contratación de gerentes de organismos públicos y empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón, o en los

supuestos de relaciones laborales especiales de alta dirección de la Administración, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de la extinción de la relación jurídica que les une con la Comunidad.

Artículo 24.— *Provisión de puestos reservados a representantes sindicales.*

La provisión transitoria de los puestos de trabajo reservados a los representantes sindicales que estén dispensados de servicio por razón de su actividad sindical, se efectuará con cargo a los créditos disponibles por cada Departamento en el capítulo de gastos de personal.

Artículo 25.— *Normas generales sobre provisión de puestos, formalización de contratos de trabajo y modificación de complementos o categorías profesionales.*

1. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario, o la formalización de nuevos contratos de trabajo del personal laboral fijo, así como la modificación de complementos o categoría profesional, requerirán que los correspondientes puestos figuren dotados en los estados de gastos del Presupuesto y relacionados en los respectivos anexos de personal unidos al mismo, o bien que obtengan su dotación y se incluyan en dichos anexos, de acuerdo con la normativa vigente.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, así como para la determinación de los puestos a incluir en la oferta de empleo público, serán preceptivos los informes del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, en los cuales se constatará la existencia de las dotaciones precisas en los anexos de personal de los respectivos Programas de gasto.

TÍTULO QUINTO

DE LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 26.— *Normas de gestión de las operaciones de capital del Programa 612.2 «Promoción y Desarrollo Económico».*

1. Con el fin de promover el desarrollo económico y paliar los desequilibrios existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma mediante actuaciones inversoras y de fomento en áreas infradotadas, se asignan al Programa 612.2 «Promoción y Desarrollo Económico», créditos por importe de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS, los cuales podrán ser incrementados mediante las modificaciones presupuestarias que procedan.

A tal efecto, se contemplan las siguientes actuaciones:

a) Convenio para la provincia de Teruel. Para la financiación de proyectos, que promuevan directa o indirectamente la generación de renta y riqueza en la provincia de Teruel, se asignan específicamente créditos por importe de TREINTA MILLONES CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SEIS EUROS, en cumplimiento de lo acordado en Convenio entre el Ministerio de Economía y Hacienda y el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón, que serán cofinanciados por ambas Administraciones.

b) Otras actuaciones. Para la promoción de otras actuaciones, se asignan créditos por un importe de VEINTISIETE MI-

LLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS Y CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS, destinadas a los objetivos que persigue el Programa.

Se inscribirán en este apartado las subvenciones que se otorguen como complementarias de las concedidas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Económicos Regionales.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá autorizar, dentro de este Programa, las transferencias que resulten necesarias entre los créditos de sus Capítulos VI y VII y la apertura de los conceptos que fuesen precisos, con el fin de adecuar la situación de los créditos y consiguiente imputación contable a la naturaleza concreta de los gastos a realizar.

3. Asimismo, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, de oficio o a propuesta de los Consejeros de los Departamentos afectados, podrá efectuar transferencias desde los créditos de los capítulos VI y VII de este Programa a los correspondientes de otros Programas de gasto dependientes de otros Departamentos, cuando resulte más adecuado para la gestión de las actuaciones concretas a efectuar con cargo a dicho Programa.

4. El Gobierno de Aragón tratará de que estas actuaciones se ejecuten con cofinanciación de otras Administraciones.

5. El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el programa 612.2, «Promoción y Desarrollo Económico», dentro del apartado 1 b) de este artículo, indicando el destinatario, importe y objeto del proyecto que se financia.

TÍTULO SEXTO

DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES

Artículo 27.— *Normas de gestión del Fondo Local de Aragón.*

1. Constituye el «Fondo Local de Aragón» el conjunto de transferencias destinadas a las Entidades Locales de Aragón que se incluyen en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma como apoyo al desarrollo y gestión de las distintas actividades de la competencia de aquéllas, según se recoge en el cuadro anexo correspondiente. Dicho Fondo se compone de los programas específicos de transferencias a Entidades Locales, así como la parte destinada a éstas en programas sectoriales.

2. Los créditos destinados a Entidades Locales deberán ser objeto de transferencia a las mismas, con arreglo a las normas que regulen su gestión. Dichos créditos podrán ser objeto de las modificaciones que puedan acordarse según las normas de ejecución del Presupuesto.

3. Por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, a propuesta de los distintos Departamentos, podrán acordarse transferencias de créditos del capítulo VI al VII en aquellos casos en que una determinada actuación, prevista inicialmente como inversión, pueda gestionarse de forma más adecuada por una Entidad Local, sin que ello suponga modificar la finalidad y financiación prevista inicialmente.

4. El Gobierno de Aragón, a propuesta de la Comisión de Subvenciones y Ayudas, determinará, con anterioridad al 31 de enero, las líneas de subvención del Fondo Local de Ara-

gón dirigidas a financiar la colaboración en el mantenimiento de actuaciones y servicios de competencia compartida entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Entidades Locales. Dichas subvenciones no estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos recogidos en el Decreto 221/1999, de 30 de noviembre del Gobierno de Aragón. Asimismo, podrán ordenarse anticipos de pago con el límite del 75% del importe concedido.

5. El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Local de Aragón, indicando destinatario, importe, actividad concreta que se apoya y operación que se financia.

Artículo 28.— *Programas específicos de Transferencias a Entidades Locales.*

El Fondo de Cooperación Municipal y el Programa de Política Territorial, con las dotaciones previstas en la Sección 11 «Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales», como programas específicos de transferencias a entidades locales, se distribuirán con arreglo a los criterios señalados en los artículos 261 y 262 de la Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 29.— *Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento.*

1. Se autoriza al Gobierno de Aragón para emitir Deuda Pública, bonos u otros instrumentos financieros o concertar operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de CIENTO VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE EUROS Y SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS.

2. Hasta el límite señalado, y cualquiera que sea el modo en que se formalicen, podrán concertarse una o varias operaciones, tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o en divisas, según resulte más conveniente para los intereses de la Comunidad Autónoma. Asimismo, podrán utilizarse los instrumentos de control de riesgo de intereses y de cambios que el mercado financiero ofrezca cuando se obtengan unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad.

3. Corresponde al Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, acordar la refinanciación o sustitución del endeudamiento vivo de la Comunidad con el exclusivo objeto de disminuir el importe de los costes financieros actuales o futuros, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

4. En el marco de las operaciones fijadas en el párrafo anterior, se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para acordar la concertación de operaciones de derivados financieros para cobertura o aseguramiento de los diversos riesgos, tales como opciones, futuros, permutas y otros similares, que, sin comportar un incremento de la deuda viva autorizada, permitan mejorar la gestión o la carga financiera de la Comunidad Autónoma.

5. El importe del endeudamiento autorizado en ejercicios anteriores que no se haya suscrito y cuya autorización continúe vigente se podrá formalizar en las mismas operaciones

autorizadas en el presente artículo, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón. La formalización y contabilización de las operaciones podrá efectuarse en los tramos más adecuados, a tenor del grado de ejecución de los gastos que van a financiar y de las necesidades de tesorería.

6. Las características y requisitos de las operaciones de endeudamiento que se formalicen de acuerdo con lo previsto en el presente artículo se regirán por lo establecido en la normativa reguladora de la materia.

Artículo 30.— *Operaciones financieras de organismos públicos y empresas de la Comunidad Autónoma.*

1. Los organismos públicos y empresas de la Comunidad Autónoma que a continuación se enumeran podrán concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo, previa autorización expresa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, hasta un importe máximo de:

— Instituto Aragonés del Agua: OCHOCIENTOS DIEZ MIL EUROS.

2. El resto de los organismos públicos de carácter comercial y empresas de la Comunidad Autónoma deberán obtener autorización previa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo para concertar autorizaciones de endeudamiento a largo plazo. A estos efectos, se considerarán operaciones a largo plazo aquellas que se formalicen por un plazo superior a un año, incluidas las renovaciones, expresas o tácitas, contempladas en el contrato.

3. Los organismos públicos y empresas de la Comunidad Autónoma podrán concertar operaciones de crédito por plazo inferior a un año con el fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería, debiendo obtener autorización previa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, siempre que se trate de operaciones por importe superior a cinco millones de euros, bien individualmente, o bien en conjunto si se trata de operaciones realizadas en el mismo ejercicio económico.

4. El Gobierno de Aragón comunicará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón las operaciones de endeudamiento realizadas por los organismos públicos y empresas de la Comunidad Autónoma.

Artículo 31.— *Otorgamiento de avales públicos.*

1. El Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, podrá prestar aval a empresas radicadas en Aragón, con prioridad a las pequeñas y medianas empresas, por operaciones concertadas por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, mediante el correspondiente plan económico-financiero que demuestre la viabilidad de las empresas beneficiarias o del proyecto al que se destine la garantía. El importe total de los avales otorgados no podrá rebasar el límite de riesgo pendiente de amortización de VEINTISIETE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS Y SETENTA CÉNTIMOS teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo de operaciones formalizadas con anterioridad.

2. Cuando el importe de cada uno de los avales propuestos al amparo de lo establecido en el presente artículo o acumulando los anteriores recibidos supere los SEISCIENTOS UN MIL DOCE EUROS Y DIEZ CÉNTIMOS, se requerirá la previa auto-

rización de la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

3. Antes de la concesión de cualquier aval a particulares o empresas privadas deberá acreditarse que no existan deudas pendientes con la Administración General del Estado y de la Seguridad Social, debiéndose comprobar que tampoco existe deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma. Asimismo deberá acreditarse que no han sido sancionados, mediante sanción firme, por la autoridad laboral competente por infracciones graves o muy graves y haber cumplido con la normativa vigente en materia de residuos.

4. Cuando se avale a empresas privadas, se presentarán los estados económico-financieros que sirvieron de base a los efectos de la tributación del impuesto sobre el beneficio que corresponda, con la finalidad de poder estimar su viabilidad.

Artículo 32.— *Incentivos Regionales.*

El Departamento de Economía, Hacienda y Empleo realizará las actuaciones que correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón, derivadas de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre el régimen de Incentivos Regionales, así como del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS TASAS Y EXACCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD

Artículo 33.— *Tasas.*

De acuerdo con lo previsto en la Disposición Final Única del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma, serán las actualmente vigentes, con las modificaciones que se señalan en los correspondientes anexos incorporados a la presente Ley y, en su caso, las que se incluyan en la Ley de Medidas Tributarias y Administrativas para el ejercicio 2005.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Gestión del Presupuesto de las Cortes de Aragón.*

1. La Mesa de las Cortes de Aragón incorporará los remanentes de crédito de la Sección 01 del Presupuesto para 2004 a los mismos Capítulos del Presupuesto para el año 2005.

2. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

3. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su presupuesto.

Segunda.— *Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones.*

1. Con carácter general, la concesión de subvenciones corrientes y de capital con cargo a los créditos de los Capítulos IV y VII de los estados de gastos del Presupuesto, se efectuará con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. Las subvenciones indicadas en el punto anterior podrán ser objeto de concesión directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando figuren en los respectivos anexos de transferencias unidos al Presupuesto con asignación nominativa, se especifique su destino por enmienda aprobada por las Cortes de Aragón, o no sea posible la concurrencia por razón de su objeto.

b) Las que se deriven de convenios de la Comunidad Autónoma con otras instituciones o asociaciones públicas o privadas que sean consideradas de interés dentro del territorio de Aragón.

3. El Gobierno de Aragón, como condición necesaria para otorgar cualquier tipo de ayuda, subvención o aval a empresas con cargo a los presentes Presupuestos, verificará que la entidad solicitante cumpla todos los requisitos legales exigidos en relación con el tratamiento de los residuos que, en su caso, produzcan, lo que deberá acreditarse mediante certificación del Departamento de Medio Ambiente, así como no haber sido sancionada por la autoridad laboral competente y cumplir la normativa mencionada en el artículo 31.3 de la presente Ley.

4. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos, librados con cargo a los créditos de transferencia del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que haya de cumplir la finalidad que motiva su otorgamiento o que reúna los requisitos que legitiman su concesión. Concedida la subvención, el beneficiario vendrá obligado a:

a) Cumplir la finalidad que fundamentó su concesión.

b) Acreditar ante el Departamento concedente la aplicación adecuada de fondos.

c) Comunicar al Departamento concedente la obtención de cualquier tipo de ayuda para la misma finalidad procedente de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados.

d) Acreditar, previamente al cobro, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. No obstante, se exonera del cumplimiento de la acreditación precedente cuando la cuantía de la subvención o ayuda no exceda de SEISCIENTOS EUROS por beneficiario y año, así como, de acuerdo con su naturaleza, las siguientes ayudas:

— Los pagos compensatorios a la renta financiados por el FEOGA-Garantía y establecidos a favor del sector de la producción vegetal y animal, así como las medidas complementarias de la política agrícola común, salvo que en las bases reguladoras o en las Ordenes de convocatoria de las ayudas se disponga lo contrario.

— Las ayudas concedidas por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón a la contratación de los seguros agrícolas.

5. La alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión o la concurrencia de cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas o no declaradas por el beneficiario que, en conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actividad a realizar, bien los límites porcentuales de subvención tenidos en cuenta para su determinación, darán lugar a que se modifique dicha concesión y al reintegro del importe que corresponda.

6. Las subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma serán sometidas a la evaluación y seguimiento y, en su caso, al control financiero, a desarrollar por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma competentes por razón de la materia.

7. Cuando en el ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control, se constaten indicios de incumplimiento de las condiciones y requisitos de cada subvención, la Administración de la Comunidad Autónoma adoptará las medidas necesarias para la efectividad del reintegro de las cantidades que procedan.

8. Las normas de concesión de los distintos tipos de subvenciones y ayudas deberán ser objeto del oportuno desarrollo reglamentario. Cuando la concesión requiera convocatoria previa, se harán constar las características de la misma.

9. Los reintegros de subvenciones canceladas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, tendrán la consideración de ingresos de derecho público, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

10. Concedido un aval a un beneficiario, la concesión de una subvención, aunque sea por una operación distinta, requerirá la previa autorización del Gobierno de Aragón. De la misma forma se procederá si, concedida una subvención, se solicita posteriormente un aval. En ningún caso podrán concurrir, respecto de un mismo proyecto, aval y subvención, salvo casos excepcionales autorizados por el Gobierno de Aragón.

11. Los beneficiarios de subvenciones otorgadas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma deberán cumplir las normas sobre publicidad aprobadas por el Gobierno de Aragón.

Tercera.— *Subsidiación de intereses.*

1. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones otorgadas por la Diputación General de Aragón, tendrán como objetivo fundamental la creación o mantenimiento de puestos de trabajo estables y deberán corresponder a operaciones reales de préstamo o crédito.

2. En todo caso, la financiación de las nuevas inversiones con recursos propios de la empresa deberá suponer, como mínimo, el treinta por ciento del importe de las mismas.

3. Se podrán arbitrar fórmulas que permitan actualizar el importe de los puntos de interés subvencionados, para hacerlo efectivo de una sola vez, cancelando los compromisos a cargo de la Hacienda de la Comunidad Autónoma derivados de los respectivos convenios.

4. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones, cuyo objetivo sea el mantenimiento de puestos de trabajo, serán aprobadas en función de la viabilidad de la empresa.

Cuarta.— *Información sobre gestión presupuestaria a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.*

1. Terminado el ejercicio presupuestario, se remitirá a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón un listado resumen de las subvenciones y ayudas concedidas durante el año 2005, por programas y líneas de subvención.

2. Trimestralmente, la Diputación General de Aragón, así como sus organismos públicos y empresas, publicarán en el *Boletín Oficial de Aragón* listados resumen de las subvenciones y ayudas que concedan con cargo a los Capítulos IV

y VII de sus respectivos Presupuestos o, en su caso, de naturaleza análoga, con indicación en lo que proceda del programa, línea de subvención, nombre y domicilio del beneficiario, finalidad y cuantías. En las relacionadas con la creación de empleo, se indicará, además, el número de empleados fijos de la empresa y la creación de empleos netos comprometidos como condición de la subvención o ayuda.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la presente Ley, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo remitirá a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón la siguiente documentación:

a) Mensualmente, las modificaciones presupuestarias que se aprueben, así como relación pormenorizada de los remanentes de crédito del ejercicio anterior que se incorporen a los estados de gastos del Presupuesto de 2005.

b) Trimestralmente, las autorizaciones de gastos plurianuales en vigor, con indicación de las cantidades autorizadas para cada proyecto y ejercicio presupuestario, así como la fecha del acuerdo inicial.

c) Trimestralmente, las provisiones de vacantes de personal a que se refiere el artículo 24 de la presente Ley, así como de las modificaciones efectuadas en las relaciones de puestos de trabajo, y en los anexos de personal unidos al Presupuesto, todo ello por Departamentos y Programas.

d) Trimestralmente, las concesiones y cancelaciones de avales y anticipos y, en su caso, de insolvencias a las que la Diputación General de Aragón tenga que hacer frente, indicando beneficiario y su domicilio.

e) Trimestralmente, la situación de tesorería y del endeudamiento vivo en curso del sector público aragonés.

f) El Gobierno de Aragón comunicará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón la relación de contratos menores y de contratos adjudicados por el procedimiento negociado, regulado en el artículo 73 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Quinta.— *Fondo de Acción Social en favor del personal.*

En el programa 313.5. «Acción Social en favor del personal», se dota la cuantía correspondiente al Fondo de Acción Social, por un importe de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS.

Sexta.— *Gestión de los créditos de la Sección 30.*

1. Cuando proceda la gestión directa de los fondos que figuran en la Sección 30, «Diversos Departamentos», de la estructura orgánica del Presupuesto, corresponderá al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo la autorización y disposición de los créditos correspondientes.

2. Las modificaciones de créditos que sea necesario efectuar para situar los fondos en los distintos Programas de gasto, adecuándolos a la naturaleza económica de su aplicación definitiva, o para que la gestión de alguno de los Programas o de partidas concretas se efectúe por un determinado Departamento, serán autorizadas por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo. Los créditos modificados al amparo de esta norma tendrán la consideración de créditos iniciales en la partida de destino, a efectos de la aplicación del artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Séptima.— *Anticipos de subvenciones en materia de Servicios Sociales y Sanitarios.*

1. El Gobierno de Aragón podrá librar anticipos de subvenciones con destino a las familias e instituciones sin fines de lucro, con cargo a los artículos 48 y 78 de los Presupuestos de los programas que contienen los créditos en materia Sanitaria y de Bienestar Social para el año 2005, hasta el 50% de la cuantía total de las subvenciones que para ellas sean aprobadas, sin que sea de aplicación lo dispuesto en materia de garantías en el artículo cuarto, apartado dos, del Decreto 186/1993, de 3 de Noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. En el ejercicio del año 2005, el anticipo al que se refiere el apartado anterior, podrá alcanzar el 100% del importe cuando éste no supere los DOCE MIL QUINIENTOS EUROS, para las subvenciones concedidas con cargo al artículo 48 de los Presupuestos de los programas que gestionen los créditos en materia Sanitaria y de Bienestar Social y sus Organismos Autónomos.

Octava.— *Trámite de las modificaciones en materia de personal.*

Las propuestas de modificación de niveles en las relaciones de puestos de trabajo, de asignación de complementos específicos B, y de convocatorias de plazas vacantes que formen los distintos Departamentos, se tramitarán por la Dirección General de Función Pública, previo informe de la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio sobre la existencia de dotación presupuestaria en los respectivos créditos de personal.

Novena.— *Ingreso Aragonés de Inserción.*

1. La cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción, en cómputo mensual, queda fijada en TRESCIENTOS VEINTICUATRO EUROS, con efectos desde el 1 de enero del año 2005.

2. Cuando la unidad familiar esté constituida por más de una persona, a la cuantía anterior se le sumará un 0,3 de dicha cuantía por el primer miembro que conviva con el solicitante, 0,2 por cada uno de los restantes miembros hasta el cuarto inclusive y un 0,1 para el quinto y siguientes.

Décima.— *Ayuda a los países más desfavorecidos.*

1. El Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos tendrá una dotación de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS para el año 2005, como expresión de la aportación del 0'7% de los Capítulos VI y VII del Presupuesto.

2. Dicho Fondo estará integrado por los créditos que, con tal carácter, se encuentran consignados en la Sección 12, Economía, Hacienda y Empleo, ampliado hasta la cifra citada en el párrafo anterior, mediante el oportuno expediente de modificación presupuestaria.

3. El Fondo se destinará a la realización de proyectos y programas que, sustentados en el principio de solidaridad, contribuyan al desarrollo y atención de las necesidades de la población de los países más desfavorecidos. Con cargo a dichos créditos, podrá imputarse la financiación de todos los proyectos y programas aprobados sin atender a la naturaleza

de sus gastos, y ello en orden a conseguir la mayor eficacia en el desarrollo de la política de cooperación.

4. La distribución de este Fondo para el año 2005 será la siguiente:

a) CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS Y TREINTA Y DOS CÉNTIMOS se consignan en el capítulo VII del presupuesto de la Sección 12, Economía, Hacienda y Empleo, destinados a proyectos y programas de cooperación para el desarrollo, que se distribuirá para cada tipo de ayuda en los siguientes porcentajes:

— El 30% del Fondo, para ayudas a proyectos que contribuyan a satisfacer necesidades básicas.

— El 50% del Fondo, para programas que incidan en el desarrollo económico y social de los pueblos.

— El 10% a ayudas de emergencia y humanitarias.

— El 10% del Fondo, para el resto de ayudas.

En el supuesto de que las solicitudes presentadas para cada tipo de ayuda no permitan destinar la totalidad del porcentaje previsto para cada una de ellas, la Comisión de valoración y evaluación de los proyectos y programas podrá acumular el crédito no dispuesto al resto de las tipologías, con el fin de utilizar adecuadamente la dotación presupuestaria del Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos. Asimismo, podrá destinarse parte del Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos al Fondo Aragonés de Cooperación para el desarrollo previsto en la Ley 10/2000, de 27 de diciembre, relativa a la Cooperación para el Desarrollo. Las transferencias que fuera necesario instrumentar para la aplicación de este precepto no estarán sometidas a las limitaciones previstas en el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda.

b) CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS Y DIECIOCHO CÉNTIMOS se consignan en el capítulo II del Presupuesto de la Sección 12, Economía, Hacienda y Empleo, para realizar las tareas de formación, evaluación y seguimiento de los proyectos y programas.

5. La Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón conocerá los proyectos y programas, aprobados anualmente, mediante informe que le será remitido por el Gobierno de Aragón en un plazo máximo de quince días desde que se produzca el acuerdo de éste. El informe contendrá, al menos, la relación de proyectos aprobados, el importe, la organización destinataria en su caso y el país de destino, así como el listado de los proyectos y programas no aprobados. Además, el Gobierno de Aragón dará cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos, de forma semestral, del estado de ejecución de los proyectos y programas.

Undécima.— *Rendición y contenido de cuentas.*

Se autoriza al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo para efectuar las operaciones contables y modificaciones presupuestarias, que en su caso fueran precisas, para rendir de forma independiente las cuentas de los organismos públicos de la Comunidad Autónoma.

Duodécima.— *Autorización de endeudamiento y de los costes de personal de la Universidad de Zaragoza.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cualquier operación de endeudamiento que concierne la Universidad de Zaragoza requerirá autorización del Departamento

mento de Economía, Hacienda y Empleo, previo informe del Departamento competente en materia de Universidades.

2. Asimismo y de acuerdo con lo establecido en la misma Ley, los Departamentos competentes en materia de Hacienda y de Universidades, autorizarán conjuntamente los costes de personal docente y no docente de la Universidad de Zaragoza. A tal efecto ésta acompañará al estado de gastos de sus presupuestos la plantilla del personal de todas las categorías de la Universidad, especificando la totalidad de los costes de la misma.

Decimotercera.— *Compensación por iniciativas legislativas populares.*

La cuantía aludida en el artículo 14 de la Ley 7/1984, de 27 de diciembre, reguladora de la iniciativa legislativa popular ante las Cortes de Aragón, queda establecida, para el año 2005, en CATORCE MIL EUROS.

Decimocuarta.— *Transferencias Corrientes a las Corporaciones Locales para la gestión de los Servicios Sociales de Base.*

1. Los importes de las transferencias corrientes del Instituto Aragonés de Servicios Sociales a las Corporaciones Locales para colaborar en el mantenimiento y programas de los Servicios Sociales de Base, serán abonados por éste a dichas Corporaciones por trimestres anticipados, por cuartas partes, cada ejercicio económico.

2. Si a fecha de 30 de enero de cada año natural no se hubiese renovado el convenio con las Corporaciones Locales para la gestión de los Servicios Sociales de Base, las cantidades trimestrales tendrán la consideración de anticipos a cuenta y se abonarán sobre el montante total del ejercicio anterior.

Decimoquinta.— *Ayudas para la prestación de servicios ferroviarios regionales acogidos al Convenio Diputación General de Aragón-Renfe.*

La ejecución de la aplicación presupuestaria prevista para sufragar por parte de la Diputación General de Aragón el déficit de explotación de los servicios ferroviarios regionales de Renfe queda condicionada al cumplimiento estricto del programa de inversiones y mejoras pactado entre ambas partes.

Decimosexta.— *Política Demográfica.*

El Gobierno de Aragón informará semestralmente a las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y el destino de los créditos correspondientes a las medidas contempladas en el Plan Integral de Política Demográfica a cargo de los distintos Departamentos del mismo, especificando servicio gestor, importe, actividad que se desarrolla y destinatario.

Decimoséptima.— *Gestión de la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales».*

1. La gestión de los créditos consignados en la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales», corresponderá conjuntamente a los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo.

2. Con carácter general, los gastos con cargo a los créditos de la Sección se realizarán mediante transferencias incondicionadas y de abono anticipado a las comarcas.

3. Exclusivamente serán beneficiarias de los créditos consignados en esta sección las comarcas constituidas.

4. Los incrementos en las dotaciones de la Sección 26 conllevarán necesariamente una disminución por igual importe en otras secciones presupuestarias.

5. Las transferencias de crédito realizadas desde cualquier programa de gasto a las aplicaciones presupuestarias incluidas en esta Sección, o entre partidas de esta última, no estarán sujetas a las limitaciones del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma. Dichas transferencias serán autorizadas conjuntamente por los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo.

6. De acuerdo con el Plan propuesto por la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo ordenará la realización de retenciones de crédito en aquellas partidas de los programas de gasto que previsiblemente vayan a verse afectadas por el proceso de transferencias de competencias a las comarcas.

Decimoctava.— *Programas finalistas de servicios sociales.*

1. Los programas de Prestaciones Básicas de servicios sociales, desarrollo del pueblo gitano, erradicación de la pobreza, voluntariado, educación familiar, apoyo a familias monoparentales e integración social de inmigrantes tienen financiación finalista de la Administración Central y su gestión forma parte de las funciones transferidas a las comarcas.

2. En el marco de colaboración entre las Administraciones comarcales y la Administración autonómica, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales en colaboración con las comarcas establecerá los criterios y condiciones generales en relación con la planificación general para el desarrollo de los mencionados programas.

3. Ambas administraciones se facilitarán mutuamente información relativa a la gestión de los servicios y programas que permita mantener un conocimiento adecuado de las necesidades y a la vez garantice la igualdad en el acceso y en la prestación de los servicios en el conjunto del territorio.

4. La comarca facilitará al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la información necesaria a efectos estadísticos y de planificación de actuaciones. Esta información se cumplimentará en los soportes y modelos definidos por el IASS con carácter general, de manera que permita su utilización y agregación en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Decimonovena.— *Tarifa del canon de saneamiento.*

La tarifa del canon de saneamiento queda fijada en los siguientes términos:

a) Usos domésticos:

— Componente fijo: 3,66 euros por sujeto pasivo y mes.

— Tipo aplicable por volumen de agua: 0,44 euros por metro cúbico.

b) Usos industriales:

— Componente fijo: 14,63 euros por sujeto pasivo y mes.

— Tipo aplicable por carga contaminante de materias en suspensión (MES): 0,36 euros por kilogramo.

— Tipo aplicable por carga contaminante de demanda química de oxígeno (DQO): 0,50 euros por kilogramo.

— Tipo aplicable por carga contaminante de sales solubles (SOL): 4,02 euros por Siemens metro cúbico por centímetro.

— Tipo aplicable por carga contaminante de materias inhibidoras (MI): 11,59 euros por kiloequinox.

— Tipo aplicable por carga contaminante de metales pesados (MP): 4,88 euros por kilogramo de equimetal.

— Tipo aplicable por carga contaminante de nitrógeno orgánico y amoniacal (NTK): 0,98 euros por kilogramo.

Vigésima.— *Anticipo a Cuenta a la Universidad de Zaragoza.*

1. La Universidad de Zaragoza dispondrá de un anticipo de tesorería por importe máximo de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL EUROS para financiar deslizamientos por vencimientos de trienios, quinquenios y sexenios durante 2005.

2. El anticipo se hará efectivo en doce mensualidades, simultáneamente a la transferencia básica para 2005.

3. Una vez acreditados por la Universidad de Zaragoza los deslizamientos producidos en 2005, se cancelará el anticipo por el importe de los gastos realmente justificados con cargo a los créditos para transferencia básica a la Universidad de Zaragoza y, en el caso de que se hubieran anticipado cantidades en exceso, mediante reembolso de la Universidad de Zaragoza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Retribuciones del personal funcionario no incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

El personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo no incluidos en la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y hasta tanto se determine dicha aplicación, seguirán percibiendo las retribuciones básicas y complementarias según la estructura y con sujeción a la normativa anterior, incrementadas en el porcentaje que, con carácter general, se apruebe para el personal funcionario en la presente Ley.

Segunda.— *Indemnizaciones por razón de servicio.*

1. Hasta tanto se dicte una norma específica para el ámbito de la Comunidad Autónoma, las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se regularán por lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de Mayo, y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal. El personal laboral se regulará por las normas previstas en el convenio colectivo que le resulte de aplicación.

2. Las normas contenidas en las disposiciones anteriormente citadas serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias y otras comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, el Gobierno de Aragón determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas comisiones que no ostenten la condición de funcionarios de la Comunidad Autónoma.

3. Las indemnizaciones por razón de servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestarios para estas aten-

ciones. No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en el que se causaron.

Tercera.— *Dotación presupuestaria del «Banco de Sangre y Tejidos de Aragón».*

1. Los créditos necesarios para financiar las operaciones de la Entidad de Derecho Público «Banco de Sangre y Tejidos de Aragón», tras su constitución, se encuentran recogidos en las dotaciones que figuran en el presupuesto del Departamento de Salud y Consumo.

2. Se habilita al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para autorizar las operaciones de modificación y consolidación presupuestaria necesarias para la instrumentación contable de la dotación económica inicial y de los recursos económicos y financieros de la entidad de Derecho público «Banco de Sangre y Tejidos de Aragón» para el año 2005.

Cuarta.— *Dotación presupuestaria de la «Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón».*

1. Los créditos necesarios para financiar las operaciones de la Entidad de Derecho Público «Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón», tras su constitución, se encuentran recogidos en las dotaciones que figuran en el presupuesto del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad.

2. Se habilita al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para autorizar las operaciones de modificación y consolidación presupuestaria necesarias para la instrumentación contable de la dotación económica inicial y de los recursos económicos y financieros de la entidad de Derecho público «Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón» para el año 2005.

Quinta.— *Dotación presupuestaria de la «Corporación Aragonesa de Radio y Televisión».*

1. Los créditos necesarios para financiar las operaciones de la Entidad de Derecho Público «Corporación Aragonesa de Radio y Televisión» se encuentran recogidos en el programa 126.6 «Modelo Audiovisual».

2. Se habilita al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para autorizar las operaciones de modificación y consolidación presupuestaria necesarias para la instrumentación contable de la dotación económica inicial y de los recursos económicos y financieros de la entidad de Derecho público «Corporación Aragonesa de Radio y Televisión» para el año 2005.

Sexta.— *Adscripción de una unidad de policía.*

En el momento de la formalización del oportuno convenio con el Estado, en aplicación del artículo 38.2 del Estatuto de Autonomía y del artículo 47 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, para la adscripción de una Unidad de Policía a la Comunidad Autónoma, se autoriza al Gobierno de Aragón para dotar el correspondiente programa de gasto.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

***Enmiendas y votos particulares
que los Grupos Parlamentarios mantienen
para su defensa en Comisión***

Artículo 1:

Enmienda núm. 1, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 2:

Enmiendas núms. 2 y 4, el G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 3, del G.P. Popular.

Enmienda núm. 5, del G.P. Chunta Aragonesista, que solicita la incorporación de un artículo 4 bis.

Artículo 17:

Enmienda núm. 8, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto)

Artículo 18:

Enmienda núm. 9, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto)

Artículo 19:

Enmiendas núms. 10 y 11, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto)

Artículo 24:

Enmienda núm. 12, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmienda núm. 13, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 26:

Enmienda núm. 14, del G.P. Chunta Aragonesista.

Disposición Adicional Cuarta:

Enmiendas núms. 15 y 17, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 16, del G.P. Popular.

Disposición Adicional Quinta:

Enmiendas núms. 18 y 19, del G.P. Chunta Aragonesista.

Disposición Adicional Décima:

Enmiendas núms. 20, 21 y 22, del G.P. Chunta Aragonesista.

Disposición Adicional Duodécima:

Enmienda núm. 23, del G.P. Chunta Aragonesista.

Disposición Adicional Decimotercera:

Enmienda núm. 24, del G.P. Chunta Aragonesista.

Disposición Adicional Decimosexta:

Enmienda núm. 25, del G.P. Chunta Aragonesista.

Disposición Adicional Decimonovena:

Enmienda núm. 26, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Disposición Adicional Vigésima:

Enmienda núm. 27, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmiendas núms. 28 y 29, del G.P. Popular, que solicitan la incorporación de sendas Disposiciones Adicionales nuevas.

Enmiendas núms. 30, 31, 32 y 33, del G.P. Chunta Aragonesista, que solicitan la incorporación de sendas Disposiciones Adicionales nuevas.

Disposición Transitoria Tercera:

Enmienda núm. 34, del G.P. Popular.

Disposición Transitoria Cuarta:

Enmienda núm. 35, del G.P. Popular.

Enmienda núm. 36, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que solicita la incorporación de una Disposición Transitoria nueva.

Sección 02:

Enmiendas núms. 38, 39 y 40, del G.P. Popular.

Sección 11:

Enmiendas núms. 41 a 45 y 49, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmiendas núms. 46, 47 y 48, del G.P. Popular.

Sección 12:

Enmiendas núms. 50 a 54, 62, 69, 70, 77, del G.P. Popular.

Enmiendas núms. 55 a 61, 63, 68, 71 a 75, 78 a 80, 82 a 87, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sección 13:

Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 168 de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmiendas núms. 92 a 98, del G.P. Popular.

Enmiendas núms. 101 a 136, 138 a 148, 150 a 167 y 169 a 199, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sección 14:

Enmiendas núms. 200 a 213, 218 a 231 y 234 a 238, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmiendas núms. 214 a 217, 232, 233 y 239, del G.P. Popular.

Sección 15:

Enmiendas núms. 241 a 246, 248, 251 a 254, 256, 258, 260, 261, 274, 277, 284, 285, 290, 291, 295 a 300, 304, 308, 309, 320, 325, 326, 329, 331, 332, 334 a 339, el G.P. Popular.

Enmiendas núms. 247, 249, 250, 255, 257, 259, 262 a 273, 275, 276, 279 a 282, 286 a 289, 292 a 294, 301 a 303, 305 a 307, 310 a 319, 321 a 324, 327, 328, 330 y 333 del G.P. Chunta Aragonesista.

Sección 16:

Enmiendas núms. 340 a 343, 345, 347 a 368, 372, 375, 381 a 388, 401 a 405 y 408, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmiendas núms. 369, 371, 373, 374, 377, 379, 389 a 393, 406, 407, 409 a 415, del G.P. Popular.

Enmiendas núms. 370, 376 y 380 de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Sección 17:

Votos particulares del G.P. Popular frente a las enmiendas núms. 438 y 440 de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmiendas núms. 416 a 419, 421 a 423, 430, 433, 435, 436 y 439, del G.P. Popular.

Enmiendas núms. 420, 424 a 429, 431, 432, 434, 437 y 441, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sección 18:

Voto particular del G.P. Popular frente al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 503 de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto)

Votos particulares del G.P. Popular frente a las enmiendas núms. 517 y 553 de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmiendas núms. 442 a 445, 471 a 494, 497 a 501, 505 a 514, 516, 518 a 521, 528 a 535, 542 a 546, 548 a 551, 555 a 566, 568, 569, 571 a 579, 613 a 623, 625 a 630 y 635 a 642, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmiendas núms. 446, 448 a 467, 495, 496, 502, 515, 522 a 526, 536 a 541, 567, 580 a 611, 631 a 634, del G.P. Popular.

Enmiendas núms. 447, 468, 504, 527, 547, 552, 554, 570, 612 y 643 de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto)

Sección 19:

Voto particular del G.P. Chunta Aragonesista frente al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 668 del G.P. Popular.

Votos particulares del G.P. Popular frente a las enmiendas núms. 682 y 704 de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Voto particular del G.P. Chunta Aragonesista frente al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 719 del G.P. Popular.

Enmiendas núms. 645 a 651, 667, 669 a 681, 687 a 703, 705, 718, 720 a 728, del G.P. Popular.

Enmiendas núms. 652 a 666, 683 a 686 y 706 a 717, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sección 20:

Enmiendas núms. 729 a 731, 733, 735 a 738, 741 a 744, 747 a 758, 777, 789 a 796, 798 y 802, del G.P. Popular.

Enmiendas núms. 732, 734, 739, 740, 745, 746, 759 a 769, 772 a 776, 778 a 788, 797, 799 a 801, 803 y 804, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmiendas núms. 770 y 771, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Sección 30:

Enmiendas núms. 805 a 811, del G.P. Popular.

Enmiendas núms. 812 a 821, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de medio ambiente.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2004, ha admitido a trámite la enmienda a la totalidad y enmiendas parciales que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de medio ambiente, publicado en el BOCA núm. 93, de 26 de noviembre de 2004.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de diciembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de Medio Ambiente.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

Se propone la devolución del Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente al Gobierno de Aragón.

MOTIVACIÓN

La presente enmienda a la totalidad se fundamenta, tanto en el contenido global como en la oportunidad del Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente.

En primer lugar, el citado Proyecto de Ley tiene un contenido heterogéneo: crea la Red Natural de Aragón y define los árboles y humedales singulares (artículos 1, 2 y 3); determina las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón en lo relativo a residuos y la relación de su Administración con las Entidades Locales en la citada materia (artículos 4 y 5); modifica el artículo 5.a) y los dos Anexos de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (artículo 6); añade un apartado 3 al artículo 84 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón (artículo 7); modifica el apartado 4 del artículo 9 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón y añade a la misma una nueva Disposición Transitoria Quinta (artículo 8); y, por último, sin modificar Ley alguna, establece una previsión respecto del personal de las Comarcas destinado a la protección del medio ambiente (artículo 9).

Por tanto, el Proyecto de Ley afecta a materias que, si bien atañen al medio ambiente, son absolutamente inconexas entre sí (creación de la Red Natural de Aragón, modificación de preceptos de tres Leyes diferentes y previsión específica sobre el personal de las Comarcas), por lo que no existe justificación alguna para acumular todas ellas en un único Proyecto de Ley. Una técnica legislativa adecuada aconseja la tramitación, por separado, de los Proyectos de Ley que sean precisos para los fines perseguidos, en el ejercicio de la iniciativa legislativa, por el Gobierno de Aragón.

En cuanto a su oportunidad, en ninguna de las previsiones o reformas legales acumuladas en el Proyecto de Ley concurren circunstancias de suficiente entidad que amparen la urgencia de su aprobación, y, mucho menos, su tramitación en lectura única. Ni en la creación de la Red Natural de Aragón, ni en la determinación de las competencias de la Comunidad Autónoma en lo relativo a residuos, ni en las refor-

mas de las Leyes de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de Caza o de Espacios Naturales Protegidos, ni, por último, en la condición del personal de las Comarcas, existen motivos para aprobar una Ley de Medidas Urgentes. Por el contrario, todas estas materias deberían tramitarse por el procedimiento ordinario y, como se ha expuesto, mediante Proyectos de Ley distintos.

En el Palacio de la Aljafería, a 7 de diciembre de 2004.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA PARCIAL NÚM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de medio ambiente.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 2 punto 2 que quedaría redactado como sigue:
«2. Por Decreto del Gobierno de Aragón se creará el catálogo de arboles singulares, y se establecerá un régimen de protección y de acceso del público.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 7 de diciembre de 2004.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de medio ambiente.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo punto al artículo 2 que diga:
«3. El Gobierno de Aragón desarrollará reglamentariamente la normativa o procedimiento técnico concreto que garantice la inclusión de nuevos árboles singulares en dicho catálogo y régimen de protección.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

En Zaragoza, a 7 de diciembre de 2004.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de medio ambiente.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo párrafo al Artículo 3.1, que diga:

«Para contribuir a su conservación, el Gobierno de Aragón elaborará un plan de calidad de los ríos que atenderá preferentemente a aquellos que tengan relación directa, o indirecta, con dichos humedales singulares.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

En Zaragoza, a 7 de diciembre de 2004.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 4

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de medio ambiente.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 3, punto 2, que quedaría redactado como sigue:

«2. Por Decreto del Gobierno de Aragón se aprobará el inventario de humedades singulares de la Comunidad Autónoma de Aragón y se establecerá un régimen de protección y de acceso del público.»

Zaragoza, 7 de diciembre de 2004.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 5

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de medio ambiente.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo punto al artículo 3 que diga:
«3. El Gobierno de Aragón desarrollará reglamentariamente la normativa o procedimiento técnico concreto que ga-

rantice la inclusión de nuevos humedales singulares en dicho inventario y régimen de protección.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

En Zaragoza, a 7 de diciembre de 2004.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 6

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de medio ambiente.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 4.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 7 de diciembre de 2004.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 7

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de medio ambiente.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 5.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 7 de diciembre de 2004.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 8

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de medio ambiente.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 6.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 7 de diciembre de 2004.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 9

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de medio ambiente.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 8.

En la referencia al apartado 4 del artículo 9 de la Ley 6/1998, suprimir desde «... cada uno de ellos contará...» hasta «... El Presidente del Patronato será nombrado por el Gobierno de Aragón, incluida esta última frase.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 7 de diciembre de 2004.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 10

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de medio ambiente.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 8 en lo que se refiere a una nueva Disposición Transitoria Quinta en la Ley 6/1998, que quedaría redactada como sigue:

«La actual Comisión Mixta del Patronato de Ordesa y Monte Perdida continuará ejerciendo las funciones que venía desempeñando, hasta que se efectúen las modificaciones legales oportunas.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 7 de diciembre de 2004.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 11

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de medio ambiente.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 9 que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 9.

1. Los agentes ambientales, los agentes forestales y demás personal oficialmente designado en las Comarcas, para realizar labores de vigilancia y protección del medio ambiente, gozarán, en el ejercicio de sus funciones, de la consideración de agente de la autoridad, siempre que se trate de personal funcionario o de colaborador con los agentes de la autoridad si se trata de personal laboral.

2. Mediante convenio entre el Gobierno de Aragón y las Comarcas, el personal de éstas podrá colaborar con la Administración de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de las competencias de ésta, en Materia de Medio Ambiente. En todo caso se exigirá la superación de unas pruebas de aptitud expresamente habilitadas al efecto, que serán realizadas y organizadas por la Diputación General de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 7 de diciembre de 2004.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de reforma de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2004, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley de reforma de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida, publicado en el BOCA núm. 93, de 26 de noviembre de 2004.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de diciembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de reforma de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo único, añadir un nuevo punto 1 bis) del siguiente tenor:

1 bis) Se crea un nuevo artículo 3 bis) en la Ley 24/2003 que queda redactado como sigue:

«Artículo 3 bis). En cualquier caso, las enajenaciones de suelo llevadas a cabo por la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales aragonesas, bien sea directamente, bien sea mediante entidades instrumentales de derecho público o privado, se someterán a los mismos procedimientos y requisitos previstos en la legislación de contratación pública y quedan sujetos a los principios de objetividad, concurrencia, publicidad y transparencia. Deberán ponerse a disposición de todos los concursantes las puntuaciones obtenidas por todos ellos y los criterios tenidos en cuenta para su atribución.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 7 de diciembre de 2004.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de reforma de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo único, punto 2, apartado 1:

Donde dice: «1. Las viviendas protegidas de Aragón no podrán ser cedidas en propiedad...», deberá decir: «1. Las viviendas protegidas de Aragón que hayan sido adjudicadas en propiedad no podrán ser cedidas en propiedad...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 7 de diciembre de 2004.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de reforma de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo único, punto 2, apartado d).

Donde dice: «... forma establecida en las letras a) y b) anterior.», deberá decir: «... forma establecida en la letra c) anterior.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 7 de diciembre de 2004.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 4

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de reforma de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 2 del artículo único, sustituir la redacción dada a los dos primeros párrafos del apartado 3 del artículo 14 de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida, por el siguiente texto:

«3. La Administración de la Comunidad Autónoma podrá autorizar discrecionalmente segunda o ulteriores transmisiones de viviendas protegidas de promoción privada siempre que hayan transcurrido al menos cinco años desde la calificación definitiva, conforme al procedimiento que se establezca reglamentariamente en el que habrán de acreditarse suficientemente los hechos y circunstancias alegados.

Antes del transcurso de cinco años, la Administración de la Comunidad Autónoma podrá autorizar segunda o ulteriores transmisiones de viviendas protegidas de promoción privada, en las mismas condiciones, únicamente en los siguientes supuestos:»

MOTIVACIÓN

Con la reforma que se pretende incluir, el Gobierno de Aragón tendría la posibilidad de autorizar las transmisiones no sólo en el caso de viviendas protegidas de promoción privada, sino también en las de promoción pública. Se propone

mantener la redacción actual de los dos primeros párrafos del apartado 5 del artículo 14 de la Ley 24/2003, que únicamente prevé la autorización de transmisiones de viviendas protegidas de promoción privada.

En el Palacio de la Aljafería, a 7 de diciembre de 2004.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 5

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de reforma de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo único, punto 2, apartado 3, párrafo primero:

Donde dice: «... tanto en promociones públicas como privadas...», deberá decir: «... en promociones privadas...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 7 de diciembre de 2004.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 6

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de reforma de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo único, punto 2, apartado 3, párrafo segundo:

Donde dice: «Antes del transcurso de cinco años la Administración...», deberá decir: «Antes del transcurso de cinco años, en las promociones privadas y mientras dure el régimen de protección en la pública, la Administración...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 7 de diciembre de 2004.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 7

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de reforma de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo único, punto 3, apartado 2:

Donde dice: «...con la antelación mínima que se señale...», deberá decir: «...con la antelación, que no podrá ser superior a dos meses, que se señale...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 7 de diciembre de 2004.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 8

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de reforma de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo único punto 3, apartado 4.

Donde dice: «... con la antelación mínima que se señale...», deberá decir: «... con la antelación, que no podrá ser superior a dos meses, que se señale...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 7 de diciembre de 2004.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 9

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de reforma de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo único, punto 3, apartado 4.

Suprimir al final del mismo lo siguiente:

«... En ningún caso se considerarán a estos efectos los datos comunicados pendientes de tramitación.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 7 de diciembre de 2004.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 10

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de reforma de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En la letra a) del apartado 4 del artículo único, dar al nuevo apartado 5 del artículo 27 de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida, la siguiente redacción:

«5. Los derechos de adquisición preferente regulados en este artículo serán de aplicación únicamente en las transmisiones inter vivos, onerosas o gratuitas. Se exceptúan en todo caso las transmisiones resultantes de procedimiento de apremio, las derivadas de la disolución de comunidad conyugal o cualquier otra comunidad, las aportaciones a la comunidad conyugal y cualesquiera otros supuestos de naturaleza análoga.»

MOTIVACIÓN

La determinación de los supuestos análogos a los expresados en la Ley no puede dejarse al arbitrio de la Administración, sino que es preferible incluir legalmente cualesquiera otros de naturaleza análoga.

En el Palacio de la Aljafería, a 7 de diciembre de 2004.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 11

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de reforma de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En la letra b) del apartado 4 del artículo único, dar al apartado 1 del artículo 28 de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida, la siguiente redacción:

«1. Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma y a la entidad local donde radiquen viviendas protegidas el derecho de opción de compra sobre las mismas. Tendrá preferencia la Administración de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de la opción, salvo que se trate de viviendas de promoción pública municipal o comarcal o de viviendas de promoción privada concertada por el Ayuntamiento o la Comarca, en cuyo caso la preferencia corresponderá a la respectiva entidad local.»

MOTIVACIÓN

Se propone mantener la redacción actual del apartado 1 del artículo 28 de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida, en la que no se limita el ejercicio del derecho de opción de compra a las viviendas de promoción privada, sino que se incluye también a las de promoción pública.

En el Palacio de la Aljafería, a 7 de diciembre de 2004.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 12**A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:**

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de reforma de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En la letra c) del apartado 4 del artículo único, dar al apartado 1 del artículo 29 de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida, la siguiente redacción:

«1. El titular de viviendas protegidas de promoción privada podrá transmitir las conforme a la normativa y precios máximos que resulten de aplicación, respetando, en todo caso, el derecho de tanteo que, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes de este artículo, corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma y a la entidad local donde radiquen, en tanto se mantenga el régimen de protección. Tendrá preferencia la Administración de la Comunidad Autónoma en el ejercicio del tanteo, salvo que se trate de viviendas de promoción pública comarcal o municipal o de viviendas de promoción privada concertada por el Ayuntamiento o la Comarca, en cuyo caso la preferencia corresponderá a la entidad local.»

MOTIVACIÓN

Se propone mantener la redacción actual del apartado 1 del artículo 29 de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida, en la que se hace alusión expresa a las viviendas de promoción pública comarcal o municipal.

En el Palacio de la Aljafería, a 7 de diciembre de 2004.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 13**A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de reforma de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo único, punto 4, apartado d).

Donde dice: «5... transmisiones inter vivos, onerosas o gratuitas. Se exceptúan...», deberá decir: «5... transmisiones inter vivos, onerosas o gratuitas excepto respecto de estas últimas, las realizadas entre cónyuges y familiares o parientes hasta el tercer grado, siempre que el adquirente cumpla los requisitos de acceso a las viviendas protegidas. Se exceptúan...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 7 de diciembre de 2004.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 14**A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:**

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de reforma de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En la letra d) del apartado 4 del artículo único, dar al nuevo apartado 5 del artículo 29 de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida, la siguiente redacción:

«5. El derecho de tanteo regulado en este artículo será de aplicación únicamente en las transmisiones inter vivos, onerosas o gratuitas. Se exceptúan en todo caso las transmisio-

nes resultantes de procedimiento de apremio, las derivadas de la disolución de comunidad conyugal o cualquier otra comunidad, las aportaciones a la comunidad conyugal y cualesquiera otros supuestos de naturaleza análoga.»

MOTIVACIÓN

La determinación de los supuestos análogos a los expresados en la Ley no puede dejarse al arbitrio de la Administración, sino que es preferible incluir legalmente cualesquiera otros de naturaleza análoga.

En el Palacio de la Aljafería, a 7 de diciembre de 2004.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 15

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de reforma de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo único, punto 4, apartado e).

Donde dice: «En las transmisiones gratuitas el precio aplicable...», deberá decir: «En las transmisiones gratuitas distintas de las realizadas entre cónyuges y parientes de hasta el tercer grado, el precio aplicable...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 7 de diciembre de 2004.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 16

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de reforma de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo único, punto 5, apartado d), subapartado u):

Suprimir lo siguiente: «La celebración de contratos, el simple acuerdo de voluntades o...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 7 de diciembre de 2004.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 17

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de reforma de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En la letra d) del apartado 5 del artículo único, suprimir en la nueva letra u) del artículo 43 de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida, la expresión «el simple acuerdo de voluntades».

MOTIVACIÓN

Conforme a lo previsto en el artículo 1254 del Código Civil, el contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio. Así pues, el simple acuerdo de voluntades supone la existencia de un contrato, sin que se exija en nuestro Derecho, salvo excepciones, la forma escrita.

En el Palacio de la Aljafería, a 7 de diciembre de 2004.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 18

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de reforma de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En la letra e) del apartado 5 del artículo único, suprimir en la nueva redacción dada a la letra c) del artículo 44 de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida, la expresión «el simple acuerdo de voluntades».

MOTIVACIÓN

Conforme a lo previsto en el artículo 1254 del Código Civil, el contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio. Así pues, el simple acuerdo de voluntades supone la existencia de un contrato, sin que se exija en nuestro Derecho, salvo excepciones, la forma escrita.

En el Palacio de la Aljafería, a 7 de diciembre de 2004.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 19

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de reforma de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo único, punto 5.
Suprimir el apartado f).

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 7 de diciembre de 2004.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 20

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de reforma de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo único añadir al final del mismo un nuevo punto 6 del siguiente tenor:

«6. Se añade a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 24/2003 un nuevo apartado 5 que queda redactado del siguiente modo:

5. La revisión o modificación del planteamiento general no afectará al planteamiento de desarrollo inicialmente aprobado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 7 de diciembre de 2004.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

Prórroga del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley por el que se reconoce a la Universidad Privada San Jorge.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2004, ha acordado, a solicitud del G.P. Chunta Aragonesista, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105.1 del Reglamento de la Cámara, prorrogar el plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley por el que se reconoce a la Universidad Privada San Jorge (publicado en el BOCA núm. 92, de 22 de noviembre de 2004) durante ocho días, por lo que el citado plazo finalizará el día 22 de diciembre de 2004.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de diciembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Prórroga del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de ordenación del sistema universitario de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2004, ha acordado, a solicitud del G.P. Chunta Aragonesista, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105.1 del Reglamento de la Cámara, prorrogar el plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de ordenación del sistema universitario de Aragón (publicado en el BOCA núm. 83, de 18 de octubre de 2004) durante cuatro días, por lo que el citado plazo finalizará el día 17 de diciembre de 2004.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de diciembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

- | | |
|--|--|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Textos aprobados <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Leyes <ol style="list-style-type: none"> 1.1.1. Proyectos de Ley 1.1.2. Propositiones de Ley 1.2. Propositiones no de Ley <ol style="list-style-type: none"> 1.2.1. Aprobadas en Pleno 1.2.2. Aprobadas en Comisión 1.3. Mociones <ol style="list-style-type: none"> 1.3.1. Aprobadas en Pleno 1.3.2. Aprobadas en Comisión 1.4. Resoluciones <ol style="list-style-type: none"> 1.4.1. Aprobadas en Pleno 1.4.2. Aprobadas en Comisión 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón | <ol style="list-style-type: none"> 3. Textos rechazados <ol style="list-style-type: none"> 3.1. Proyectos de Ley 3.2. Propositiones de Ley 3.3. Propositiones no de Ley 3.4. Mociones 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria |
| <ol style="list-style-type: none"> 2. Textos en tramitación <ol style="list-style-type: none"> 2.1. Proyectos de Ley 2.2. Propositiones de Ley 2.3. Propositiones no de Ley <ol style="list-style-type: none"> 2.3.1. Para su tramitación en Pleno 2.3.2. Para su tramitación en Comisión 2.4. Mociones <ol style="list-style-type: none"> 2.4.1. Para su tramitación en Pleno 2.4.2. Para su tramitación en Comisión 2.5. Interpelaciones 2.6. Preguntas <ol style="list-style-type: none"> 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión 2.6.4. Para respuesta escrita <ol style="list-style-type: none"> 2.6.4.1. Preguntas que se formulan 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria | <ol style="list-style-type: none"> 4. Textos retirados <ol style="list-style-type: none"> 4.1. Proyectos de Ley 4.2. Propositiones de Ley 4.3. Propositiones no de Ley 4.4. Mociones 4.5. Interpelaciones 4.6. Preguntas 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria 5. Otros documentos <ol style="list-style-type: none"> 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA) 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias 5.4. Resoluciones interpretativas 5.5. Otras resoluciones 5.6. Régimen interior 5.7. Varios 6. Actividad parlamentaria <ol style="list-style-type: none"> 6.1. Comparecencias <ol style="list-style-type: none"> 6.1.1. De miembros de la DGA 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA 6.1.3. Otras comparecencias 6.2. Actas <ol style="list-style-type: none"> 6.2.1. De Pleno 6.2.2. De Diputación Permanente 6.2.3. De Comisión 7. Composición de los órganos de la Cámara 8. Justicia de Aragón |

